UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



CLAVE: 879309

ANALISIS COMPETENCIAL DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN MATERIA AMBIENTAL.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE **LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

ARACELI GARCÍA MANRÍQUEZ

ASESOR: LIC. ROBERTO JOSÉ NAVARRO GONZÁLEZ

CELAYA, GTO.

NOVIEMBRE 2005





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, por ser tan maravilloso y permitir que concluyera mi carrera.

A mis padres,: Antonio y Araceli por ser lo más valioso que Dios me ha dado, por su apoyo y comprensión, toda mi gratitud.

A mis hermanas y sobrinos, por estar siempre conmigo.

A la memoria de mi querido tío Lorenzo Alvarado Rosales por estar presente en mi corazón.

> Con respeto y admiración al Lic. Roberto José Navarro González,

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	1
NIVELES DE GOBIERNO	1
1.1 La Federación	1
1.1.1 Concepto	2
1.1.2 Características	3
1.1.3 Finalidad	3
1.1.4 Integración	3
1.1.5 Organización	4
1.2 Los Estados	4
1.2.1 Concepto	5
1.2.2 Características	6
1.2.3 Elementos.	7
1.2.4 Finalidad	8
1.2.5 Integración	8
1.2.6 Organización	9
1.3 Los Municipios	9
1.3.1 Concepto	10
1.3.2 Características	13
1.3.3 Elementos	16
1.3.4 Finalidad	18
1.3.5 Organización	18
CAPITULO II	20
LA COMPETENCIA	20
2.1 Concepto	20
2.2 Clasificación	21
2.2.1 Competencia Objetiva	21
2.2.1.1 Por Grado	22
2.2.1.2 Por Territorio	22
2.2.1.3 Por Cuantía	23
2.2.1.4 Por Materia	23

2.2.2 Competencia Subjetiva	24
2.2.2.1 Conflictos de Competencia	24
2.2.2.2 Excusa	
2.2.2.3 Recusación	
2.3 Competencia Concurrente	
2.4 Importancia	26
CAPITULO III	27
DERECHO AMBIENTAL	27
DERECHO AMBIENTAL	21
3.1 Antecedentes	27
3.2 Definición	28
3.3 Objeto	29
3.4 Marco Jurídico	29
3.5 Caracteres	41
3.6 Sujetos	42
3.7 Importancia	42
3.8 Instituciones Competentes en Materia Ambiental	43
3.9 Conceptos Fundamentales	52
CAPITULO IV	62
PROBLEMAS QUE AFECTAN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	62
4.1 Concepto de Equilibrio Ecológico	62
4.2 Características que afectan el Equilibrio Ecológico	62
4.3 Problemas que afectan el Equilibrio Ecológico	64
4.3.1 Los Residuos Sólidos y su afectación al ambiente	66
4.3.1.1 Competencias	73
CAPITULO V	75
AMBITO COMPETENCIAL	75 75
5.1 Las competencias señaladas por la Constitución Política de los	
Estados Unidos Mexicanos	75
5.1.1 La competencia de la Federación	
5.1.2 La competencia de los Estados	80
5.1.3 La competencia de los Municipios	81

82
83
87
91
93
93
95
96
97
98
99
100
101

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCION

El Derecho Ambiental ha sido una materia que no ha tenido el nivel de importancia como otras materias jurídicas, sin embargo se ha encontrado presente desde el siglo XIX, con los diversos ordenamientos que lo regulaban sin tener la protección jurídica como con la que ahora se cuenta, ciertamente se ha puesto un poco más de empeño en el estudio de esta rama, pues con la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el año de 1988, se regula jurídicamente la materia ambiental, sin embargo ha surgido la interrogante sobre las competencias de los tres niveles de gobierno, pues ha pesar de tener el mismo grado se quiere lograr saber si existe subordinación entre ellos, y también si hay interferencia entre ellos ya que se van a analizar algunas fracciones de los artículos 5, 7 y 8 del ordenamiento citado, y a su vez la Ley Ambiental de Guanajuato y el Reglamento de nuestro Municipio.

Basándome en el artículo 73 fracción XXIX G constitucional que menciona la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues al buscar que facultades tienen los tres niveles de gobierno dentro de sus competencias, vamos a lograr conocer si realmente existe una delimitación de competencias, y saber si interfieren o no entre ellos, se encuentran fracciones dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en donde la Federación tiene facultades para conocer asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Estados, y a su vez los Estados conocer de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios, así mismo se ven fracciones exactamente iguales dentro de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en el Reglamento para la Protección, y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

Dentro de los problemas ambientales encontramos el de los residuos, pues también pretendo analizarlos como parte importante en este proyecto y que ayudará a saber que tan precisa se encuentra la LGEEPA así como la participación de los tres niveles de gobierno en materia ambiental y el problema específico de los residuos.

CAPITULO I

NIVELES DE GOBIERNO

Según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 dice que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental.

Por lo tanto, señala dos niveles de gobierno que existen en nuestro país al decir; que está compuesto por Estados libres y soberanos; pues, se dan así mismo su propia Constitución y tienen libertad para gobernarse pero están unidos en una sola Federación la cual tiene ordenamientos jurídicos o disposiciones, que la misma manda que se cumplan en todo momento, esto hace que nuestro país esté integrado por los Estados o Entidades Federativas y estas a su vez se integran por Municipios; pues, citando el artículo 115 constitucional en su primer párrafo reza, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre. Notándose así la existencia del otro nivel de gobierno que más adelante se analiza.

Así, se puede afirmar que en nuestro país existen tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal pero no por el solo hecho de citar estos artículos que son el fundamento para hablar de la existencia de los tres niveles de gobierno, sino porque también nuestra Carta Magna lo menciona en varias disposiciones tal es el caso del artículo 3, el 73, entre otros.

La Federación es la que abarca la totalidad de nuestro país; es decir, la unión de esas Entidades Federativas. Así mismo las Entidades Federativas o Estados abarcan ciertos límites quedando comprendido dentro de cada Estado los Municipios.

1.1 La Federación

Como se hace mención anteriormente la Federación es una figura que se establece en la Constitución específicamente en su artículo 40 que expresa:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: pero unidos en una Federación.

Es decir, literalmente que la Constitución crea dos órdenes subordinadas como es la Federación y las Entidades Federativas, siendo que en estos dos no existe subordinación, sino coordinación, puesto que la Ley Federal no prevalece sobre la local, sino que se aplica sobre la expedida por la autoridad competente.

Así, no existe jerarquía entre los dos órdenes derivados de la Constitución, sino coordinación, pero, los dos están, como afirmaba, subordinados a la Constitución que los creó.

Al hablar de Federación implica la existencia de dos órdenes de gobierno que se diferencian entre sí y precisan sus competencias, la Federación Mexicana se funda con la existencia de los Estados que dieron creación al Acta Constitutiva, así se originó el federalismo mexicano, la Federación tiene que incluir una serie de garantías que van destinadas a asegurar un cierto grado de autonomía de los Estados, mismos que no pueden dejar de formar parte de la Federación.

1.1.1 Concepto:

Federación proviene del latín foederatio, de foederare que significa: unir por medio de una alianza; derivado de foedus-eris: tratado, pacto.

Rafael de Pina¹ la define como: Sistema de Organización Política en el cual diversas entidades o grupos humanos dotados de personalidad jurídica y económica propia se asocian, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar, para formar un solo Estado (denominado federal) con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución.

Federación es aquel que está constituido por varios Estados originalmente autónomos que han supeditado el ejercicio de sus soberanías a las del Estado Federal.

_

¹ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, ed. 29, Ed. Porrúa, México, 2000. pág. 287.

1.1.2 Características

La Federación tiene las características siguientes:

Está compuesta de Estados libres y soberanos; pues, la unión de todos ellos forman a la Federación, en un principio la Federación Mexicana en este caso se fundó con Estados que ya existían.

Es una República representativa, democrática y federal porque tiene un Presidente que se elige por procedimientos electorales, en donde la voluntad del pueblo persiste, al ser ellos quienes eligen a su representante, y todos los Estados se someten al estatuto constitucional y a las leyes federales.

Otra característica de la Federación consiste en la supremacía de la Constitución sobre las constituciones de los Estados, a pesar de que los Estados se dan su propia Constitución; es decir, que son autónomos, su autonomía se ve limitada por la propia naturaleza de la Federación, a pesar de que también tenga la característica de ser suprema esto es para el caso de su régimen interior pues la Constitución Federal prevalece ante las demás.

1.1.3 Finalidad

La finalidad que tiene la Federación es la de garantizar que se haga cumplir la Constitución , en el sentido de que le permite a los Estados que sean libres y soberanos en su régimen interior y además una vida de autonomía dentro de los límites aceptados por las propias Entidades Federativas, ya que gracias a la existencia de los Estados es posible la existencia de la Federación esto conlleva a que también pretende que estos Estados tengan en su régimen interior la existencia del Municipio y cumpliendo con su forma de gobierno, como lo señala el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución .

1.1.4 Integración

La Federación está integrada por los Estados miembros que son conocidas como Entidades Federativas, como ya se mencionaba en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, la Federación está integrada por "Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior. Ella es muy explicita en su artículo 43 pues reza así: México está integrado por 31 Entidades Federativas, a saber:

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Siendo así que todos estos Estados pertenecen a la Federación, nuestra Federación Mexicana. Y no olvidando que manifiesta en su artículo 44 que también le pertenece la ciudad de México que es el Distrito Federal.

1.1.5 Organización

Como es sabido la Federación se organiza mediante un Poder al que se conoce como Supremo y que se encuentra divido en tres poderes a la vez, el Ejecutivo según lo menciona el artículo 80 constitucional depositado en un solo individuo que es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que es elegido por el pueblo por mayoría de votos , quien dentro de sus facultades tiene la de promulgar y ejecutar leyes que expida el Congreso de la Unión, también tiene bajo su mando las secretarías o dependencias ya que nombra y remueve libremente a los secretarios entre otras.

El Poder Legislativo que se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores como lo menciona el artículo 50 de nuestra Carta Magna, tiene como principal atribución expedir normas generales conocidas como leyes en las materias que la Constitución define y que se aplican en todo el territorio nacional.

Y el artículo 94 que manifiesta que el Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, tiene algunas atribuciones importantes como la de aplicar la norma general al caso concreto resolviendo controversias del orden federal

1.2 Los Estados

Esta figura aparece en el mencionado artículo 40 de nuestra Carta Magna; pues, hace referencia a que el pueblo mexicano está compuesto de Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pues la Federación garantiza mediante el estatuto constitucional que los Estados tengan una autonomía y libertad dentro de sus límites territoriales, tienen el derecho de promulgar sus propias constituciones; ya que, así la misma Constitución se lo manda mediante su precepto 41 pero no contraviniendo las del Pacto Federal.

La idea de autonomía implica un Poder Jurídico limitado se tiene un espacio de actuación libre, y al mismo tiempo, un campo que jurídicamente no se debe sobrepasar. Las Entidades Federativas o Estados son autónomas, pero están limitadas por la Constitución de la Federación; en su esfera de competencia, pueden organizarse con libertad, siempre que respeten los lineamientos que les marca la ley fundamental.

Los Estados son conocidos también como Entidades Federativas porque son los Estados miembros que integran parte del Estado Federal mejor conocida como la Federación.

1.2.1 Concepto

El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.²

Es decir, que es la unión de seres humanos que se encuentran vinculados o unidos por lazos de solidaridad, creencias, costumbres, lenguaje, establecidos en un territorio determinado que tienen normas que los rigen y a la vez que los protegen y que buscan como finalidad obtener el bien de esa sociedad humana.

El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

El Estado ³ en su acepción más amplia equivale a manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana, dentro del mismo Estado se puede decir que existen otros grupos sociales pues el hombre se relaciona con los demás y así se forma familias, sociedades, empresas. Podría entenderse por lo tanto que el Estado es la manera como está creada la comunidad humana. El Estado como estructura social da a entender la referencia que se hace sobre el pueblo, pero también el Estado es referido a entender que se habla de un fenómeno de poder, entendiéndose que al decir la palabra Estado se refiere al Gobierno.

_

² Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, ed. 30^a, Ed. Porrúa, México 1998, pág. 27.

³ Porrúa op cit. pág. 193.

El Estado también se entiende como una creación humana consistente en las relaciones de voluntad de varios hombres. Pues en el Estado se encuentran hombres que mandan y hombres que obedecen pero hay relaciones de igualdad.

Para Jellinek⁴ el Estado es la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio. O también; dice que es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

El Estado o Entidad Federativa es el conjunto de Estados miembros de un Estado Federal.

Por lo tanto, podría concluir con una manera sencilla para decir que el Estado es una sociedad humana que se encuentra asentada en un territorio limitado y que es regido por un Poder Supremo conocido como soberano y que tiene por finalidad buscar el bien común.

1.2.2 Características

El Estado presenta las siguientes características esenciales, pues según su definición se encuentran tres:

- 1.- Soberanía: El Estado mismo en su unidad total es soberano misma que como ya se mencionaba se encuentra establecida en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, pero también la característica esencial de una Entidad Federativa es que goza de autonomía, y la columna vertebral de ésta, se encuentra en que las Entidades Federativas se:
- * dan su propia Constitución, la cual es la base y fundamento de toda la legislación local, y
- * reforman su Constitución, siguiendo los procedimientos que ella misma señala.

Cabe señalar que la idea de autonomía es muy diferente de la de soberanía. Pues la soberanía es un Poder Supremo e ilimitado; y la autonomía

⁴ Jellinek citado por Sánchez Bringas Enrique, Derecho Constitucional, ed 2ª, Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 17.

implica un Poder Jurídico limitado, se tiene un espacio de actuación libre, y al mismo tiempo, un campo que jurídicamente no se debe sobrepasar.

Las Entidades Federativas son autónomas, pero están limitadas por la Constitución Federal; aunque en su esfera de competencia, pueden organizarse con libertad, siempre que respeten los lineamientos que les marca la ley fundamental.

- 2.- Personalidad moral y jurídica: pues una Entidad Federativa es un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones pues como se dice tiene un espacio en este caso un territorio delimitado donde puede actuar libremente.
- 3.- La Entidad Federativa tiene una característica de sumisión al derecho que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentran regulados por un orden jurídico necesario, tal es el caso de nuestro país, que su estructura y su función se encuentra establecida en los tan mencionados artículos 40 y 41 de la Constitución Federal. Cabe señalar que su actividad se desarrolla dentro de las normas jurídicas, por eso, se dice que está sometido al derecho.

Podría decirse que algunas características interiores con que cuenta cada Estado es su nombre propio, su capital que hace distinguirse de los demás Estados, así mismo podría mencionarse que tiene un domicilio, un patrimonio, órganos administrativos y representativos, estas características se encuentran visibles dentro del Municipio y se explicarán más adelante.

1.2.3 Elementos

El Estado o Entidad Federativa se dice que cuenta con tres elementos:

El primer elemento es la población.- Este elemento se refiere a cierto número de hombres, que se encuentran en un territorio determinado, que están unidos por diferentes características como es su lengua, sus costumbres, pero que gozan de derechos civiles y políticos, el término población se puede utilizar para hacer referencia a un conjunto de hombres; esto es, para informar el número de habitantes que hay en un Estado.

Según Dabin⁵ la población se encuentra repartida entre los diversos Estados que existen en la superficie terrestre.

_

⁵ Dabin citado por Porrúa. Op cit. pág. 269.

Pero no se puede hablar de una sola población; es decir, que existen diversas poblaciones asentadas sobre territorios delimitados.

El segundo elemento es el territorio.- Que se refiere al espacio en donde vive una población, pues los hombres deben establecerse sobre un suelo que en este caso sería la Entidad Federativa ya que si no hubiera un territorio por ende no existiría la misma, no importa su extensión ni su riqueza pero forma parte del Estado y a la vez de la persona humana.

El tercer elemento es el gobierno o poder.- Pues esta población necesita de una voluntad que la dirija, en nuestro país según el artículo 40 constitucional está compuesto por Estados libres y soberanos, viendo que la soberanía es un poder o cualidad que tiene el soberano de dictar leyes y hacerlas cumplir, nuestros Estados por eso cuentan con este poder para dirigirse asimismo, pero haciendo cumplir este mismo precepto que también dice unidos en una Federación.

1.2.4 Finalidad

Todo Estado tiene una finalidad la cual debe perseguir dentro de sus actividades. Se dice, pues que el fin del Estado es el bien público, refiriéndose a que cada Entidad Federativa busca el bienestar de sus gobernados y que esto lo hace por medio de sus gobernantes, hay necesidad de que se beneficie a todos sus gobernados y no sólo a una agrupación de ellos, el bien público también incluye a las generaciones venideras pero es necesario para lograr está finalidad que tengan orden y paz, que los gobernantes puedan coordinar esa Entidad Federativa, que la ayuden a desarrollarse y que no solo sean intereses particulares o temporales. También busca la justicia y la felicidad del ser humano, y buscará fines en base a lo que determine el contenido de las normas jurídicas.

1.2.5 Integración

El Estado referido a una Entidad Federativa está integrado por Municipios así se puede decir que el territorio de cada Estado se divide en Municipios, esto nos hace llegar a la conclusión de que nos encontramos en una Entidad Federativa conformada por Municipios pudiéndose decir que la Federación esta integrada por Municipios pertenecientes a un Estado según el área territorial en que se encuentran.

Además, no se tiene un número específico de Municipios que pertenezcan al Estado, ya que nuestras Entidades Federativas difieren en su número de Municipios, dependiendo su extensión territorial, ya que como ejemplo citamos el Estado de Chihuahua que se dice es el Estado más grande dentro de nuestro país, y el más pequeño es el Estado de Tlaxcala, pero con respecto al Estado de Guanajuato y que es de importancia para este estudio tiene 46 Municipios, y una extensión territorial de 30768 km2, por eso no decimos que hay un número límite de Municipios para cada Estado, ni tampoco una extensión territorial definida.

1.2.6 Organización

Los Estados al igual que la Federación tienen una organización similar puesto que el poder público de los Estados está dividido en tres pero se organizan conforme a la Constitución de cada Estado según lo cita el primer párrafo del artículo 116 constitucional, en el Poder Ejecutivo dentro de la Entidad Federativa es el Gobernador del Estado, el Poder Legislativo compuesto por los representantes de las legislaturas están integradas con Diputados fracción II del párrafo tercero del artículo citado pues aquí hay una gran diferencia a la del Congreso Federal puesto que solo son Diputados los que integran las Legislaturas Locales y el Poder Judicial que se ejerce por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas a cada Entidad Federativa fracción III.

1.3 Los Municipios

En nuestra Carta Magna en su artículo 115 se encuentra establecida la existencia del Municipio, ya que manifiesta que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; es decir, que el Estado se divide en varios Municipios, su fracción I manifiesta que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, entendiéndose que el Municipio se gobierna así mismo.

El Municipio es libre y tiene su esfera de competencia sin que estas atribuciones que la integran se hayan desprendido de un órgano federal o estatal, pues nace por mandato del pueblo, como forma de organización política y no solo administrativa.

El Municipio se ubica dentro del mundo del deber ser ya que es la organización, la estructura y el orden jurídico que se le da a la población local para que pueda gobernarse asimismo, desarrollarse y alcanzar sus fines, citando el párrafo anterior se encuentra con que el Municipio en nuestro país es una forma jurídica de organizar política, administrativa y territorialmente a los Estados, también en la fracción Il da al Municipio personalidad jurídica, esto es que le otorga la actitud de ser sujeto de derechos y obligaciones. ⁶

El Municipio es una persona jurídica de derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en nuestra Carta Magna así como la Constitución Estatal que le corresponde, en la Ley Orgánica Municipal de su Entidad y las leyes que le sean aplicables.

1.3.1 Concepto

Para entender la figura del Municipio es necesario conocer varios conceptos o definiciones, comenzando por el concepto etimológico del Municipio ⁷ se dice que el vocablo Municipio proviene del Latín compuesto de dos locuciones, munus que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios y capere que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De estas dos palabras surge el término latino municipium, que definió a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

De este concepto se entiende que las personas tomaban las cargas o las obligaciones para hacer ciertas cosas que se referían a los asuntos de sus comunidades, pues hace alusión a los habitantes de las circunscripciones municipales que eran autónomas en su administración. El Municipio surge en Roma y para el derecho de autogobernarse los pueblos sometidos debían pagar un tributo llamado munus.

Aristóteles⁸ afirma que la primera comunidad a su vez que resulta de muchas familias y cuyo fin es servir a la satisfacción de necesidades que no son meramente las de cada día, es el Municipio.

_

⁶ Robles Martínez Reynaldo, El Municipio, ed. 6^a, Ed. Porrúa, México 2003, págs. 6 y 7.

⁷ Corominas, Joan y José A. Pascual. Citados por Quintana Roldán Carlos F. Derecho Municipal, ed 5, Ed. Porrúa, México 2001, pág. 1.

⁸ Aristóteles citado por Quintana op. cit. pág.3

Este concepto tendría el surgimiento de lo que es el Municipio pero sin embargo no contempla aspectos más explícitos que puedan sostener el concepto del Municipio. En el siguiente concepto no se contempla el aspecto territorial sin embargo trata de un grupo social privilegiada.

Littre ⁹dice que Municipio significa en el régimen feudal, el cuerpo de los burgueses de una sociedad o un burgo que han recibido una carta que les da derecho a gobernarse por sí mismos.

Para este autor queda claro que el Municipio es el cuerpo de los burgueses siendo esta una sociedad privilegiada entre otras puesto que tienen el derecho de autogobernase, entendiéndose así que las clases bajas no constituían al Municipio.

También hay autores que ven al Municipio como una asociación que está bajo juramento, como son los siguientes:

Petit Dutaillis¹⁰ señala que sin asociación por juramento, jura, no había Municipios y que esa acción bastaba para que hubiese Municipio, pero también dice que tiene el mismo sentido jurídico que juramento.

Esmein ¹¹dice que el Municipio tiene dos sentidos. En un primer sentido, amplio, que designa toda ciudad que tenga una organización muni completa; y en un sentido estricto denota el muni jurado, o sea una asociación bajo la fe del juramento.

En otro sentido se entiende que el Municipio se refiere a la administración gobernada por la Monarquía.

Kelsen¹² manifiesta que los Municipios son las democracias más antiguas y lo eran ya en un tiempo en que la administración local se hallaba organizada sobre bases estrictamente autocráticas.

_

⁹ Littre citado por Robles op cit. pág.27

¹⁰ Dutaillis citado por Robles op cit pág.27

¹¹ Esmein citado por Robles op. Cit. pág. 27

¹² Kelsen citado por Quintana op.cit. pág. 4

Colmerio¹³ anota que Municipio significa lazo de vecindad y participación en los derechos y cargos comunes.

Algunos autores definen al Municipio dándole una importancia territorial, refiriéndose al espacio geográfico en el que se asienta, también se menciona su administración que está a cargo de ayuntamientos sin manifestar que se encuentran bajo juramento u organizados en una muni.

Para Reynaldo Pola ¹⁴ el Municipio es una fracción territorial del Estado, distrito o territorio con sanción oficial, donde se hallan congregadas numerosas familias que obedecen las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un Ayuntamiento.

Mendieta y Núñez ¹⁵ define que el Municipio es la circunscripción territorial más pequeña del país y está bajo el Gobierno inmediato y directo del Ayuntamiento.

José Gamez ¹⁶ el Municipio es una unidad política dentro del Estado, una comunidad geográficamente localizada y que reconoce una autoridad propia para la gestión de los intereses puramente locales, en este aspecto el Municipio dispone de una esfera particular de competencias. Pero el Municipio no está separado del Estado, sino por el contrario integrado a su estructura.

Gabino Fraga ¹⁷ dice que el Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

Esto es que el Municipio desarrolla actividades que el Estado le otorga dentro de su ámbito territorial. Siendo muy similar a la definición de Otto Gonnenwein ¹⁸ pues explica que el Municipio es una agrupación con carácter de corporación de derecho público y como tal participa en la administración pública, el Estado le otorga facultades que lo autorizan y a veces le obligan también a realizar tareas de la comunidad local, con independencia y bajo su propia responsabilidad, adoptando la forma de poder coactivo.

¹⁵ Mendieta y Nuñez citado por Robles op. cit. pág. 29.

¹³ Colmerio citado por Robles op. cit. pág.28.

¹⁴ Pola citado por Robles op. cit. pág.28.

¹⁶ Gámez citado por Robles op. cit. pág. 30.

¹⁷ Fraga citado por Robles op. cit. pág. 29.

¹⁸ Gonnenwein por Robles op. cit. pág. 30.

En la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 2 el Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Como se puede ver la Ley Orgánica Municipal mencionada da el concepto del Municipio, pero refiriéndose al Municipio libre, los cuales manifiesta nuestra Carta Magna y que dice que deben tener los Estados, siendo ésta una definición mas completa y la que se puede tener como acertada. Pues, se refiere al orden público; es decir, al pueblo, es la base de la división territorial siendo que ésta se refiere a que nuestro país está dividido en Municipios que a su vez pertenecen a la organización y administración de los Estados, también ubica el espacio territorial que es en el que se encuentre dicho Municipio, abarcando fracciones importantes de nuestra Constitución como es la II la cual le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, recordando que esto indica que tiene derechos y obligaciones y que es libre para decidir su administración.

1.3.2 Características

El Municipio tiene características muy importantes dentro de las que mencionaré dos clases: las primeras seis son en base al artículo 115 constitucional que como se ha mencionado manifiesta la presencia del Municipio y las siguientes siete son a las que el autor Acosta Romero hace referencia.

1. Se inserta en un esquema republicano, representativo y popular

Los Municipios son partes integrantes de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, suscriptores de un Pacto Federal, los cuales, a semejanza de la Federación, adoptaron la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

2. Es la base de la división territorial de los Estados

El territorio de cada Estado se divide en Municipios, por cuya razón todo el territorio estatal sería municipal, o se puede decir que nuestra Nación está conformada de muchos Municipios, pero que pertenecen a diferentes Estados según el área territorial en que se encuentran.

3. Es la base de la organización política de los Estados

El Municipio viene a ser la instancia primaria de autoridad y de ejercicio del poder público, instancia conjunta con la de los Estados y de la Federación, que se puede interpretar como descentralizador; es decir de transferir parte de los poderes de la autoridad estatal a una autoridad de competencia menos general como lo es el Municipio.

4. Es la base de la organización administrativa de los Estados

Además, el Municipio viene a ser el punto de partida de la organización administrativa de los Estados de la Federación, por producirse en su ámbito las manifestaciones elementales, orgánicas y funcionales de la administración pública.

5. Es explícitamente libre

Como se establece en el primer párrafo del artículo 115 constitucional se caracteriza como Municipio libre, lo cual distingue a la institución municipal de los Estados integrantes de nuestra República representativa, democrática y federal, pues estos últimos, en los términos del artículo 40 constitucional, además de libres, son soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

6. Es implícitamente autónomo

Etimológicamente, el vocablo castellano "autonomía" alude a la capacidad de darse asimismo su propia ley; pues, proviene de las voces griegas *autos*, que significa propio o por sí mismo, y *nomos*, que quiere decir ley.

En el marco del artículo 115 constitucional, el Municipio aparece como implícitamente autónomo, pues aún cuando no se encuentra como tal, se ve su autonomía en diversas vertientes; es decir, que se dan sus propias autoridades y ordenamientos normativos exclusivos; también tiene personalidad jurídica propia; y le permite contar con patrimonio propios; tiene estructura y funciones administrativas propias.

Estas características son en base a la presencia del Municipio libre citada por el artículo 115 constitucional, pero también se encuentran otras características como las que cita Acosta Romero¹⁹, y que algunas se contemplan en las mencionadas anteriormente y otras que no se hacen alusión a ellas.

- 1.- La presencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes y voluntad. Es decir, que el Municipio tiene un grupo de personas en este caso la vecindad que se encuentra unida, que busca los mismos fines y que tiene voluntad para perseguirlos.
- 2.- Personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, al referirse que tiene personalidad jurídica distinta misma que se menciona a la atribución que se le otorga al Municipio en el citado artículo 115 constitucional, pues como ya se menciona anteriormente el Municipio es sujeto de derechos y obligaciones pero estos son diferentes a la de su grupo social ya que el Municipio busca satisfacer las necesidades de todos sus integrantes.
- 3.- Denominación o nombre. Está es una característica que no se contempla en las anteriores sin embargo es importante ya que cada Municipio tiene un nombre el cual le permite identificarse y distinguirse de los otros.
- 4.- Ámbito geográfico y domicilio. Pues el Municipio se encuentra en un territorio determinado dentro del cual ejerce sus atribuciones;, además, de que su domicilio legal es la sede donde se ubican sus órganos de representación.
- 5.- Patrimonio. Ya que cuenta con la Hacienda Municipal estos son el conjunto de derechos que son susceptibles de ser valuados pecuniariamente y de los cuales a de hacer uso para cumplir con sus fines.
- 6.- Régimen Jurídico propio. El Municipio aparte de estar constituido por la Constitución Política Federal y la del Estado a la que pertenece también se encuentra la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos que expide el propio Ayuntamiento.

- 15 -

¹⁹ Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, ed.4ª Ed. Porrúa, México 1981, págs. 43 y 44.

- 7.- Objeto. El Municipio tiene como objeto servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los Estados.
- 8.- Órganos de representación y administración. El Municipio está representado por un Ayuntamiento y un Titular de la Administración que es el Presidente Municipal.

1.3.3 Elementos

El Municipio tiene tres elementos importantes que son: población, territorio y gobierno.

El Municipio se considera como una célula de organización; es decir, la base de la organización, la cual requiere la presencia de la población, la que se conoce como grupo social o vecindad, ésta no debe ser considerada como una simple población sino que debe encontrarse unida por vínculos que la identifiquen por ejemplo su lenguaje, en un Municipio todos hablan el mismo lenguaje y se distinguen por su modo de pronunciar, también tienen el mismo pasado histórico, se crean ciertas costumbres, tienen la misma tradición se pueden distinguir por su manera de vestir, también puede tener algún producto que lo distinga, por eso se puede decir que el Municipio es el asiento de la convivencia, se requiere que la población tenga relaciones de proximidad, que busquen un interés en común, que exista ayuda entre ellos, colaboración, que se integre y que se solidarice.

Esto es que la población debe tener un espíritu de animar a sus miembros para que sean una sociedad organizada, tanto políticamente como jurídicamente, para que se desarrolle siendo éste su meta principal; por eso, este elemento, se refiere a la humanidad caracterizada por una asociación de vecindad solidarizada, ya que el ser humano como parte de la población se realizan mediante la solidaridad, es importante mencionar que la vecindad es una relación de proximidad como ya se mencionaba se refiere a los lazos que unen a los humanos que se encuentran en un lugar determinado, de ésta depende la mayor o menor unidad de los vecinos o población y por ende la fortaleza del Municipio.

El segundo elemento es el territorio, refiriéndose al área geográfica en donde se asientan, el Municipio, es el escenario donde se realizan la convivencia de la población, donde también se encuentran asentadas sus casas, empresas, negocios y demás.

Nuestra Carta Magna manifiesta en su artículo 115 que los Estados deben tener como base de su división territorial al Municipio, por eso se diría que nuestra República Mexicana esta constituida por Municipios que a su vez pertenecen a los Estados, exceptuando al Distrito Federal.

Para Kelsen ²⁰ el territorio es el ámbito espacial de validez de una ley.

Por lo tanto hay tres tipos de territorios: el federal, el estatal y el municipal. El territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal.

El territorio donde se encuentra asentado el Municipio le pertenece pero también forma parte de un territorio más grande denominado Estado.

Dentro del territorio del Municipio se resuelven sus propios problemas, pero los que no se puedan resolver los resuelve el Estado. Entonces los Municipios integran al Estado y de una manera similar los Estados integran a la Federación.

Por último, el tercer elemento del Municipio es el gobierno mismo que se le reconoce al Municipio en el año de 1999 con la reforma al artículo 115 al quedar dentro de su fracción I cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, mientras que en el texto anterior decía será administrado, por lo tanto se contempla como un nivel de gobierno al igual que el del Estado y la Federación; por eso, su población tiene capacidad para autogobernarse considerando que el pueblo se gobierna por leyes en que se plasman las aspiraciones del mismo, los fines que han de alcanzar así como las actividades que deban realizar, también establecen la existencia de órganos de gobierno, sus atribuciones así como los requisitos que los integrantes deban tener.

El Gobierno Municipal se encuentra descrito en diferentes ordenamientos jurídicos, como es primordialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución del Estado al que pertenece, tiene una Ley Orgánica Municipal en la cual se establece su estructura, su organización y los órganos que lo integren, y la Ley Reglamentaria que desenvuelve los principios contenidos en una norma constitucional.

El Municipio se autogobierna por su propia población a través de un Ayuntamiento que se regirá por los distintos ordenamientos jurídicos mencionados.

²⁰ Kelsen citado por Robles op. cit. pág. 233.

1.3.4 Finalidad

El Municipio, persigue fines propios ya que es él mismo quien busca mejorar, transformar todos los medios posibles, pues busca la satisfacción de las necesidades colectivas de su población, buscando también el desarrollo de la misma, pues en la actualidad, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa misma que se encuentra regulada por el artículo 115 constitucional reconociéndose así como un nivel de gobierno al igual que el federal y el estatal.

1.3.5 Organización

El Municipio tiene un órgano de gobierno colegiado que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, y que es conocido como el Ayuntamiento, este es una asamblea de representación popular que realiza el Gobierno Municipal es el medio de comunicación directa entre el Municipio y el Estado y se integra con individuos que son elegidos popularmente por medio de votación directa, el Ayuntamiento es el representante más inmediato y directo de la población del Municipio; pues, como en un principio se dice es el Ayuntamiento el que organiza al Municipio ya que es él quien toma decisiones a través de estos representantes elegidos por los ciudadanos del Municipio.

El Ayuntamiento está integrado como ya se decía por individuos elegidos por votación, y estos son: un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, dentro del Municipio de Celaya, nos encontramos según lo establece la Ley Orgánica Municipal en su artículo 26 hace alusión a los Municipios del Estado de Guanajuato, y manifiesta que Celaya se encuentra integrada por un Presidente Municipal, dos Síndicos y 10 Regidores.

El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, jefe de la administración pública, tiene muchas atribuciones que cumplir, como la de hacer cumplir la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y resoluciones del Ayuntamiento, los Regidores participan en la toma de decisiones del Ayuntamiento, están puntualmente y permanecen en la Sala de Cabildos durante el tiempo que dure la sesión, pueden suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, entre otras, los Síndicos también se encuentran presentes en las sesiones del Ayuntamiento.

El Síndico es aquel que procura la justicia y cuentan con voz y voto en las sesiones de cabildo, se habla del Síndico Procurador que es el que tiene a su cargo la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

Esto en razón a la población que tiene pues el mismo ordenamiento habla de otros Municipios en los que sus Ayuntamientos están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y ocho Regidores.

Cabe mencionar que con la reforma al artículo 115 constitucional en su fracción I, el Ayuntamiento tiene el carácter de órgano de gobierno; pues, antes se decía que era administrado, y en la actualidad se dice que es gobernado, pues tanto tiene la capacidad de administrar al Municipio también la tiene para tomar decisiones que entran en votación, nuestra Carta Magna no señala la duración que debe tener el Ayuntamiento pero en todos los Estados se establece que el Ayuntamiento gobernará por un término de tres años, la Ley Orgánica Municipal hace mención de esto en su artículo 54 es por eso que se conoce su periodo de gobierno.

El Ayuntamiento tiene atribuciones como la de administrar su hacienda, en servicios públicos, en materia administrativa, instrucción cívica y diversas, dentro de su atribución en materia de desarrollo urbano es la misma Constitución en su fracción V de este citado 115 es la que da al Municipio facultades para realizar tareas en materia ecológica.

Normalmente los Municipios tienen diferentes dependencias de gobierno que se encargan de realizar estas atribuciones, por ejemplo: Desarrollo Urbano conoce de asuntos en materia ambiental pero ahora también hay departamentos o coordinaciones en materia ambiental, como en el caso de Celaya que cuenta con un Instituto de Ecología y es quien profundiza y hace cumplir lo establecido por este artículo constitucional.

CAPITULO II LA COMPETENCIA

2.1 Concepto

Ciertamente la competencia y la jurisdicción son conceptos que pueden llegar a confundirse; pero, para poder aclarar cada uno es necesario conceptualizarlos, la jurisdicción es el poder que tiene el Estado que lo ejercita normalmente a través del Poder Judicial y que consiste en aplicar la norma general al caso concreto, para conocer y resolver la controversia por medio de una sentencia o resolución judicial.

Según Rafael de Pina¹.- La competencia es la potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto.

La competencia es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional.

Chiovenda².- La define como el conjunto de causas en que con arreglo a la ley, puede un Juez ejercer su jurisdicción y la facultad de ejercerla dentro de los límites en que le esté atribuida.

Como se señala en los conceptos ya aclarados, la jurisdicción es una función del Estado mientras que la competencia es el límite de esa función, el ámbito de validez de la misma.

La competencia se puede entender en dos sentidos: lato y estricto.³ En sentido lato se define como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

En sentido estricto se entiende referida al órgano jurisdiccional; por eso, se dice que es el poder o facultad que se otorga a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto; es decir, que éste va a poder ejercer sus funciones dentro de ese ámbito o esfera que le corresponda.

.

¹ Acosta op. cit.. pág. 172.

² Chiovenda citado por Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, ed 24ª, Ed. Porrúa, México 1998, pág. 162.

³ Goméz Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, ed. 9^a, Ed. Harla, México 1996, pág. 127.

Citando el artículo 16 constitucional nos damos cuenta que éste hace referencia a la competencia en general ya sea legislativa, administrativa o judicial, pues reza así: nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o papeles, sino en virtud de mandato escrito por la autoridad competente,.... con éste artículo se especifica que el gobernado sólo podrá ser molestado siempre que una autoridad que actúe dentro del ámbito del cual puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; es decir, que según sea la materia y el lugar en que se encuentre el gobernado siempre habrá una autoridad competente.

Tomando el concepto que nos da en la cátedra de teoría general del proceso, el Lic. Francisco Gutiérrez⁴ nombra a la competencia diciendo que es la institución jurídica procesal que limita la función jurisdiccional y en virtud de ella los tribunales, juzgados y los jueces, únicamente podrán conocer y resolver de los asuntos o controversias que específicamente les señala la ley.

Siendo éste el más claro de los conceptos mencionados anteriormente por ser el que especifica con mayor detalle a la competencia.

2.2 Clasificación

Como ya se mencionaba la competencia limita a la función jurisdiccional; es decir, que un órgano que pueda conocer de algún asunto tiene limitada su función, pero también puede existir una jurisdicción sin competencia; es decir, que no podrá resolver algún asunto que la ley no le permita porque no tendrá validez ya que no tiene competencia para resolver sobre él.

La competencia tiene dos clases las cuales son: la competencia objetiva y la competencia subjetiva, dentro de la objetiva se encuentra una subclasificación que más adelante se especificará.

2.2.1 Competencia Objetiva

La competencia objetiva está en relación directa con el órgano del estado, esto es que está en relación directa con el tribunal, con el juzgado, independientemente de quien sea su titular en un momento determinado. Esto quiere decir que si el titular es cambiado la competencia objetiva no varía por el hecho de que el órgano no ha cambiado.

-

⁴ Gutiérrez Negrete Francisco, Cátedra Teoría General del Proceso, ULSAB.

La competencia objetiva puede ser de diferentes clases:

Federal: Serán todas las atribuciones que estén señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir que será la Federación la que conozca de los asuntos que la Constitución le permita.

Local, común, estatal: Que será como lo menciona el artículo 124 constitucional: las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entiende reservadas a los Estados.

Esta competencia objetiva a su vez puede ser por territorio, por materia, por cuantía, por grado.

2.2.1.1 Por Grado

Es la que tienen los tribunales para conocer por razón de la instancia en que el juicio se encuentre. Los tribunales de primera instancia sólo conocen de ésta y así sucesivamente.

Esta presupone los diversos escalones o instancias del proceso, es relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional. El Poder Judicial es el único que se encuentra jerarquizado, dentro de esta jerarquía encontramos los jueces de mayor y de menor grado 5 .

2.2.1.2 Por Territorio

La competencia de los órganos judiciales en función del territorio, implica una división geográfica del trabajo por distintas circunstancias que pueden ser demográfico, económico y social, según nuestra Constitución la República por cuestiones administrativas se divide en Municipios. En todos los Estados estas circunscripciones territoriales se encuentran en las leyes orgánicas de los poderes judiciales de cada Estado las cuales reciben diferentes nombres como Partidos Judiciales, Fracciones o Distritos Judiciales, la cabecera de las antes mencionadas se encuentra dentro de la población más importante y que mejor comunica al grupo de Municipios que integran al Partido, Fracción o Distrito Judiciales.

٠

⁵ Gómez, op. cit. pág. 129.

El territorio es el espacio, es el área en donde el tribunal ejerce la función jurisdiccional. Es decir, que el Juez verá por las controversias que se susciten en su territorio.

2.2.1.3 Por Cuantía

Está referida al Quantum del negocio; es decir, qué cantidad se está peleando, cuanto vale el negocio, el monto de la suerte principal. La competencia por cuantía se calcula a través de los salarios mínimos.

Por ejemplo: citaremos el artículo 23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, el cual a la letra dice: los jueces menores son competentes para conocer exclusivamente de negocios contenciosos cuya cuantía no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por dos mil el salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato.

Así es por lo que se dice que la cuantía se refiere a la cantidad o al valor del negocio, tal es el caso de éste artículo mencionado que nos señala claramente la cuantía de los negocios que deben conocer los jueces menores, al igual que el artículo 24 del mismo ordenamiento señala la cuantía de los jueces de partido que; por lo tanto, es lo que no está comprendido dentro del artículo 23.

2.2.1.4 Por Materia

Esta surge como consecuencia de los cambios que va teniendo la vida social moderna que se encuentra cada vez más compleja, pues se da la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional, cabe mencionar que en algunos lugares no se da éste desenvolvimiento social tan apresuradamente, pues son lugares pequeños y tranquilos por lo mismo su órgano judicial es mixto es decir que conoce tanto de asuntos civiles como de penales, según va creciendo y se va desarrollando, se dividen; y los primeros órganos judiciales en aparecer son en materia civil y penal, de ahí que en adelante aparecen diversas esferas de competencia jurisdiccional de las diferentes ramas del derecho, como son: órganos judiciales, fiscales, agrarios, etc.

Esta es de acuerdo a la materia jurídica; es decir, si es civil, mercantil, penal, laboral, etc.

Como ejemplo citamos el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; el cual señala que los negocios civiles son decididos, en el Estado, por los jueces menores, los jueces de primera instancia o las salas del Supremo Tribunal de Justicia. Este menciona sin embargo los titulares de los órganos que conocen de la materia civil lo que involucra a la competencia subjetiva también aparte de la competencia objetiva por materia.

2.2.2 Competencia Subjetiva

Está en relación directa con el titular del órgano. El Juez debe ser imparcial, la misma ley en su articulado nos da la lista de impedimentos.

Pues se refiere en sí como ya se menciona a la persona física que es titular del órgano jurisdiccional y la cual puede desempeñar sus funciones públicas, las leyes establecen las formas en que un funcionario público supla a otro cuando éste se encuentre imposibilitado por diferentes razones para conocer de determinados asuntos.

El titular del órgano siempre debe ser imparcial pues éste no debe tener interés en el negocio, ni de gratitud, amistad, odio, con ninguna de las partes.

2.2.2.1 Conflictos de Competencia

Como ya se mencionaba el titular del órgano jurisdiccional debe ser imparcial y por lo tanto tiene ciertos impedimentos, los cuales se encuentran en los códigos procesales pues en ellos se describen situaciones o razones que consideran que dicho titular presume parcialidad en ciertos asuntos, estos se refiere a los vínculos que puede tener un Juez con las partes, ya sea por amistad, enemistad o por ser familiar de alguno.

Verbigracia como lo señala el numeral 41 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, nombrando su primer inciso que dice: tener interés directo o indirecto en el negocio; así nombra este artículo todos los impedimentos que tiene un juez para conocer de un asunto. O citando el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 511, el cual también manifiesta algunos impedimentos.

2.2.2.2 Excusa

El titular de un órgano judicial al conocer que tiene un impedimento está obligado a excusarse; es decir, que deja de conocer del asunto.

El mismo Juez es quien dice no puedo conocer en el asunto ya que me encuentro en impedimento de la ley.

2.2.2.3 Recusación

Puede darse la existencia de un impedimento pero el titular del órgano no se percata o aún dándose cuenta no se excusa. Cuando alguna de las partes conoce de ese impedimento que tiene el titular del órgano y se siente amenazada por el mismo, puede iniciar la recusación, para que éste sea separado del conocimiento de ese asunto.

En ésta cualquiera de las partes puede interponer la acusación de que el Juez como titular se encuentra en el impedimento de la ley.

Así como en los tan citados ejemplos de los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus apartados de impedimentos de los jueces, cualquier titular del órgano jurisdiccional que se encuentre en cualquiera de esos supuestos tendrá que excusarse del asunto o si no lo hace, y cualquiera de las partes sabe o se da cuenta que el Juez se encuentra dentro de alguno de estos impedimentos deberá recusarlo.

2.3. Competencia Concurrente

Se entiende a la competencia concurrente como la ocupación temporal de una materia federal por medio de los Estados; es decir, que los Estados reasuman la función en materia federal en tanto no exista un ejercicio efectivo de la facultad que le corresponde a la Federación.

La competencia concurrente deja ver la existencia de una actividad jurídica local intensa que compite con los centros de decisión federal por el control de las conductas y actividades de los gobernados; se puede decir, que es un caso de disimulo u ocultamiento de la legalidad, ya que implica mantener temporalmente la vigencia de algunas normas que carecen de apoyo constitucional directo.

Así mismo un órgano jurisdiccional estatal puede aplicar a algún asunto una norma u ordenamiento federal que tenga carácter de ser general; es decir, que no sea exclusiva de la Federación.

2.4 Importancia

Al estudiar la competencia se conoce claramente su importancia ya que es parte del orden jurídico, ha mostrado el límite que le pone a la jurisdicción, si no existiera la competencia y su clasificación, habría un caos pues solo existiría un órgano jurisdiccional que conociera de todos los asuntos que se suscitaran en las diversas ramas del derecho, así como un solo ordenamiento jurídico y no las diversas leyes o normas que existen dentro de los Estados y Municipios, por eso es que la competencia lleva un orden jurídico que va a la par de la jurisdicción, siendo dos cosas diferentes pero unidas de la mano. Pues así como ya sabemos del significado de la competencia, así también sabemos que jurisdicción es el poder que tiene el Estado y que lo ejercita a través del Poder Judicial y que consiste en aplicar la norma general al caso concreto, es por eso que la competencia limita a la jurisdicción y por ende le da el orden teniendo la primera una clasificación que hace más claro lo que los tribunales, juzgados y jueces deberán conocer y que específicamente les señale la ley.

CAPITULO III DERECHO AMBIENTAL

3.1 Antecedentes

El hombre tiene derecho sobre la naturaleza según se ha ido desarrollando técnica y científicamente. Ha tenido un dominio progresivo sobre ella pero no ha cuidado esa dependencia que tiene con el medio ambiente, en ese desmedido uso fue deteriorándose el medio ambiente hasta llegar al grado de preocuparse por desarrollar métodos de protección al medio ambiente.

Existen disposiciones jurídicas relacionadas con la protección del medio ambiente en diversos ordenamientos del siglo XIX, pero es hasta en los años siguientes de la revolución que en México aparece la protección jurídica del medio ambiente, antes se hablaba únicamente de protección, el Derecho Ambiental Mexicano se integra por una legislación cuya relevancia ambiental es casual, esto es que éstas legislaciones eran expedidas sin ningún propósito ambiental, únicamente regulaban conductas que intervienen en la protección del ambiente es decir que no tienen propósitos ambientales expresos, posteriormente el Derecho Ambiental se desarrolla en legislaciones sectoriales de relevancia ambiental éstas regulaban ciertos elementos ambientales o para proteger el medio ambiente de algunas actividades, es hasta 1972 cuando se empiezan a elaborar y a promulgar leyes propiamente ambientales, pues éstas tienen una visión que hace ver como un todo organizado a la manera de un sistema.

Ciertamente se deja ver con más claridad el desarrollo de la legislación ambiental dentro de nuestra Carta Magna aprobada en 1917; pues, en su artículo 27 permite a la Nación condicionar los recursos naturales ya que se habla de la propiedad de las tierras y aguas que existen dentro de los límites del territorio nacional y se pretende un desarrollo equilibrado entre el ambiente y la economía de aquí que surgen las primeras legislaciones relativas a los recursos naturales y a los efectos de la contaminación, es por eso que en 1972 el Derecho Ambiental Mexicano se comienza a delinear de cara a la primera conferencia de la ONU sobre medio ambiente y desarrollo (en Estocolmo).

En 1992 se celebra la segunda conferencia de la ONU (Río de Janeiro), en la cual se declaran principios de políticas ambientales, después de algunas leyes federales es hasta 1987 cuando se adiciona a nuestra Carta Magna en su artículo 73 la fracción XXIX G la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres niveles de gobierno ésta fracción dio base para expedir la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1988.

3.2 Definición

Para poder definir al Derecho Ambiental es importante tener una claridad de lo que es el ambiente, el ambiente se considera un sistema, es decir, un conjunto de elementos que interactúan entre sí, y que a su vez provocan la aparición de nuevas propiedades globales.

De una manera más sencilla se expresa que el ambiente es: un conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

La palabra ambiente no sólo se utiliza para designar el sistema del ambiente humano, sino para hacer referencia a todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al medio ambiente como el conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos y por extensión el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales que rodean a las personas.

A diferencia de la palabra Ecología que es la ciencia o el estudio de los organismos en su casa, así mismo definido por el biólogo Ernst Haeckel ¹ como el estudio de las relaciones totales de los animales al medio orgánico e inorgánico. Nos damos cuenta que no son palabras sinónimas por el hecho de que el ambiente abarca un todo en tanto que Ecología se ocupa de una parte.

Ya entendida la diferencia entre ambos términos citaremos algunas definiciones de Derecho Ambiental.

Según lo menciona Jesús Quintana Valtierra² en su obra de Derecho Ambiental se refiere al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, dicho técnicamente por el mismo autor el derecho ambiental es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico.

_

¹ Haeckel citado por Quintana Valtierra Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Ed. Porrúa, México 2000, pág. 1.

² Quintana op. cit. 17 y 18.

Raúl Brañes Ballesteros³, define al Derecho Ambiental como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

En opinión de Raquel Gutiérrez Nájera⁴ lo define como el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos.

En consecuencia y analizando cada una de las opiniones de los autores antes mencionados logro comprender que el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración del equilibrio ecológico.

3.3 Objeto

El objeto del Derecho Ambiental es garantizar el estricto cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia ambiental, así como de involucrar al hombre en una cultura ambiental. El Derecho Ambiental es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.

El Derecho Ambiental es el encargado de cuidar, regular, proteger, conservar, sanear el medio ambiente, así como de regular las conductas humanas que interactúan con los sistemas de los organismos vivos, haciendo que permanezca el equilibrio ecológico. Y que los elementos naturales tengan su adecuada evolución que hagan posible la vida en todas sus formas, sin alterar los sistemas conocidos como ambiente.

3.4 Marco Jurídico

Las bases constitucionales del Derecho Ambiental encontrado en nuestra Carta Magna así como los preceptos constitucionales que hacen

³ Brañes Ballesteros Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1999, pág. 27.

⁴ Gutiérrez Nájera Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Ed. Porrúa, México 2000, pág. 118.

referencia a la protección del ambiente o que hacen mención a ciertos elementos ambientales o a las actividades que pueden generar efectos ambientales son las que a continuación se expresan mostrando el apartado específico que hace alusión a lo antes mencionado.

El artículo 3º constitucional fracción segunda y tercera que a la letra dice:

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios – impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparte el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El comentario a la primera parte de éste artículo se enfoca a la educación que debe ser impartida por el Estado pero al hacer mención que ésta educación tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano, implica que se debe orientar a éste, a la protección del medio ambiente puesto que dentro de ésta educación se da una cultura ambiental desde la formación básica.

- II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
- B) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

La educación también debe llevar a los jóvenes a preocuparse por los problemas que vive nuestro país; por ende, lo llevará a que él mismo busque una solución y que no vea con simpleza algo que lo afecta en diversos aspectos, en éste caso se contempla, tanto el problema como el respeto a nuestro medio ambiente; pudiendo allegarse de los medios científicos para una mejora de su hábitat, así como de los recursos naturales. Llevando consigo a la mencionada cultura ambiental impartida actualmente en la formación básica pero a la vez pretendiendo el interés y responsabilidad en el tema que compete a éste capítulo.

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción segunda, el Ejecutivo Federal, determinará los planes y

programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal, considerará la opinión de los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señala.

Esta fracción se concreta a la importancia del Ejecutivo Federal de elaborar planes y programas para la educación básica, visto ahora en la realidad dentro de éstos se ha contemplado que se proporcionen dentro de estas enseñanzas los conocimientos ambientales así como que lleven a los alumnos al interés por la investigación en la materia, así como que se siembren en él valores y actitudes que le infundan el deseo de la conservación de su patrimonio natural.

Artículo 4 constitucional. En uno de sus párrafos establece que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Esto indica que el derecho a la salud por ende lleva consigo el derecho a un medio ambiente sano, dentro de mi opinión, este precepto constitucional no se ha aplicado de manera adecuada al permitir que existan los llamados niveles de contaminación puesto que la mayoría de las empresas los sobrepasan aún siendo sancionadas, los individuos afectados por las mismas quedan desprotegidos, pues desarrollan enfermedades o posibles alteraciones en el cuerpo humano que aún con los servicios de salubridad no logran regresar a un estado de salud normal y menos a una saneación ambiental. Por lo mismo las empresas se preocupan más por su producción y no tratan de balancear o tener un método adecuado para sanear el medio ambiente, solo pretenden cumplir y no sobrepasar sus niveles de contaminación.

El artículo 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho, a partir de esta interpretación armónica de ambos preceptos se deduce que el derecho a la protección que garantizan los párrafos citados del artículo 4 constitucional implican el derecho de un medio ambiente sano y adecuado para el hombre.

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Párrafo quinto:

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Este artículo establece las bases jurídicas del modelo de crecimiento que se debe seguir en el país este modelo es muy explicito pues incluye dentro de la economía el interés por tener un crecimiento ambiental del que antiguamente se carecía nos habla de que debe existir una sustentabilidad ambiental pues debe analizarse el deterioro ambiental, la productividad de los recursos ambientales, se pretende que este modelo de crecimiento económico sea compatible con la base natural que hace posible dicho crecimiento. Pues gracias a esta sustentabilidad ambiental se puede tener a la par un verdadero crecimiento económico.

Artículo 27 constitucional: La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En comento este artículo comienza por especificar que las tierras y aguas le pertenecen a la Nación y que es ella misma la encargada de trasmitir la propiedad a los particulares, también es importante escribir el párrafo segundo ya que se habla de las expropiaciones, ya que de las propiedades pueden obtener recursos naturales importantes que son en beneficio al país.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico- para el fraccionamiento de los latifundios- para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Este párrafo tercero es la base principal del Derecho Ambiental, pues contiene las medidas para ordenar los asentamientos humanos sin que se vea afectada la ecología o mantener el equilibrio de la misma, pues se pretende evitar la destrucción de los elementos naturales, la expresión preservar y restaurar el equilibrio ecológico se refiere a que el Estado debe velar por la protección del ambiente, este artículo pretende que la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales debe ser mediante una distribución equitativa pero procurando su conservación

Párrafo sexto : Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;......

Se hace alusión a la parte primera del párrafo sexto puesto que las aguas son importantes dentro de la materia ambiental; por lo tanto, se sobre entiende una conservación por parte de la Nación hacia las aguas puesto que le pertenecen.

El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.

En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Esta parte dentro del mismo párrafo sexto también habla de algunos recursos naturales, y como invoca a las leyes pues deben de ser la base para poder hacer uso de ellos aplicándolas porque al respetar éstas se cumplirá con el propósito del Derecho Ambiental.

Articulo 28 constitucional párrafo cuarto: No constituirán monopolios, las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Correos, telégrafos, y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión......

Se hace mención del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional puesto que se tocan los temas del petróleo, hidrocarburos, petroquímica, minerales radioactivos y energía nuclear, pues no deben constituir monopolio pero sí debe tomarse las medidas necesarias para cuidar de estos elementos naturales ya que podría tener como consecuencia el impacto ambiental que es la modificación del ambiente ocasionada por el hombre o por la misma naturaleza.

Artículo 73 constitucional: El congreso tiene facultad

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo y reglamentarias del artículo 123.

Se hace mención de que dentro de las facultades del Congreso es la de legislar sobre hidrocarburos, minería, energía eléctrica y nuclear que es lo que compete mencionar y resaltar puesto que en muchas ocasiones solo se le pone mayor atención a la fracción XXIX G, cuando hablamos del marco jurídico ambiental, siendo que los recursos naturales son los mencionados anteriormente.

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declarar buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir leyes relativas al Derecho Marítimo de paz y guerra.

Cierto es que el mar y la tierra son los más importantes dentro de este tema y es muy importante que existan leyes las cuales puedan declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, pues es parte de la naturaleza que se debe mantener en equilibrio.

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Se señala esta fracción por la importancia que tiene de que el Congreso tenga facultades para dictar leyes sobre salubridad general de la República ya que este es un tema importante y básico dentro del Derecho Ambiental van muy de la mano puesto que si no se mantiene el equilibrio ecológico por lo tanto se estará en una situación de desequilibrio y a su vez en una afectación humana.

- 1ª.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- 2ª.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la Republica.
- 3ª.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
- . 4ª.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

Estas cuatro partes que se desprenden de la fracción XVI también era necesario citarlas puesto que se habla más claramente en materia de salubridad y que van muy de la mano a la materia ambiental ya que el desequilibrio ecológico y el impacto ambiental ocasionan los problemas de salud, o físicos como se mencionan las enfermedades, epidemias y demás y que son demasiado importantes para que el Estado cumpla con su objetivo que será hacer lo posible por evitarlas.

XXIX .- Para establecer contribuciones:

- 2ª.- Sobre el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27.
- 4ª.- Sobre servicios públicos concesionarios o explotados directamente por la Federación.
 - 5^a.- Especiales sobre:
 - a) Energía Eléctrica.
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - f) Explotación forestal.

Se señalan las contribuciones que debe establecer el Congreso sobre los recursos naturales pues realmente es necesario que como se mencionó anteriormente exista también una igualdad en el crecimiento económico y en el crecimiento ambiental.

XXIX inciso C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

Es importante que exista la concurrencia de los tres niveles de gobierno ya que como se menciona en el artículo 27 constitucional la Nación es a la que le corresponden los elementos naturales.

XXIX inciso G. Este precepto determina que el Congreso de la Unión tiene facultades: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

En este importante precepto constitucional se indica que las leyes que expida el Congreso General de la República deben tener como objetivo fundamental: establecer la concurrencia en materia ambiental entre los tres niveles de gobierno que existen en nuestro país: el federal, el estatal y el municipal. Que la concurrencia se debe dar en cuanto a las leyes que se refieran al medio ambiente y a la conservación y en su caso restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 115 constitucional: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En éste caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Fracción V: "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- b) Participar en la administración de sus reservas territoriales;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regulación de la tierra urbana;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esa materia.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios".

La participación del Municipio que expresa la Constitución Política ha sido realmente significativa, realmente tiene cuestiones de vital importancia para la materia ambiental, pues abarca la mayoría de los aspectos principales en la materia ambiental no olvidando que debe existir una coordinación con los Municipios dentro del mismo Estado para que tengan el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 122 constitucional. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

En el principio de este artículo se establece la naturaleza Jurídica del Distrito Federal, se especifica claramente quienes son sus autoridades, se hace referencia a esta parte primera del artículo, para poder dejar con mayor claridad, dentro de la distribución de competencias donde se hace presente la materia ambiental.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

- A.- Corresponde al Congreso de la Unión:
- II.- Expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es importante que especifique la competencia del Congreso de la Unión pues su fracción II, habla sobre el estatuto del Gobierno del Distrito Federal y este a su vez nos habla sobre las bases que se sujeta siendo la primera la más importante pues se cita a la Asamblea Legislativa explicando las facultades de ésta.

C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base Primera: Respecto a la Asamblea Legislativa:

- V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo, en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones, y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos, adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo, y servicios de alojamiento, mercados, rastros, abasto y cementerios.
- I) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º de esta Constitución.

Las facultades de la Asamblea Legislativa son la que tienen mayor relevancia dentro de este artículo, las que se citan son base constitucional del Derecho Ambiental, pues la Asamblea en el inciso j) abarca gran parte de esta materia, la fracción k) la parte que más interesa es el servicio de limpia, rastro, cementerios y en el inciso l) la parte importante es la protección de animales.

Base Quinta G.- Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposiciones de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

La coordinación que debe existir entre las autoridades en materia ambiental lleva a la suscripción de convenios haciendo la aparición de las comisiones pues es necesario que existan éstas ya que se darán situaciones o problemas en las que deberán concurrir en conjunto las autoridades y las comisiones serán las que establezcan los ámbitos territoriales y sus funciones.

Artículo 124 constitucional. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entiende reservadas a los Estados.

Se reconoce también el segundo nivel de gobierno para realizar algunas actividades que no estén concedidas a los funcionarios federales para que estos las realicen entendiéndose este artículo que los Estados tienen facultades en materia ambiental que no les hayan sido expresamente concedidos a los funcionarios federales.

La Constitución regula todo lo referente a la materia ambiental, pues su finalidad es regular los recursos naturales para evitar que en el futuro estos desaparezcan.

3.4 Caracteres

El Derecho Ambiental tiene materializada su existencia como disciplina autónoma, pues tiene caracteres propios que hacen posible su separación de otras áreas, tiene caracteres que lo individualizan y que delimitan su objeto, ya que se ha mencionado es un derecho que tutela o rige las relaciones del hombre con su entorno, no de los sujetos entre sí.

El Derecho Ambiental tiene las siguientes características.- Es un derecho predominantemente, multidisciplinario, de vocación universalista, de interés colectivo, supraconstitucional⁵.

Es un derecho predominantemente público pues se impone directamente por el Estado ya que regula las relaciones del hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí.

Es multidisciplinario, es una disciplina de síntesis ya que acuden varias ciencias en su auxilio, por eso se dice que es integradora de una serie de aportes de otros cuerpos jurídicos.

Es de vocación universalista, la norma ambiental tiene un ámbito localizado de aplicación y está diseñada para incidir en las relaciones sometidas a las soberanías de los distintos Estados.

Es de interés colectivo pues los recursos naturales son de todos aunque estos intereses colectivos se pueden llegar a deducir en intereses individuales, lo cierto es que los sistemas de protección jurídica están montados en torno a la tutela de derechos subjetivos que deducidos a la supervivencia de la especie pueden llegar a resultar muy difíciles.

Es supraconstitucional, supone más bien deberes para los individuos en vez de que si fuera una fuente de generación de derechos subjetivos, el Estado es su principal garante ya que los intereses implicados son compartidos por los habitantes del planeta, pues su rango excede del que suministran las

_

⁵ Gutiérrez, Op. cit. Supra (30) pág. 121.

constituciones estatales y su ubicación estaría en su escalafón superior, en el que deberán asentarse la constitución mundial.

El término Derecho Ambiental está dirigido al conjunto de normas que rigen la conducta humana.

Solo le pone atención a las conductas humanas que pueden actuar en los procesos de interacción que se dan entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente.

El Derecho Ambiental únicamente se ocupa de las conductas humanas si al influir sobre los procesos alteran de una manera sustancial las condiciones existentes de los organismos vivos.

3.5 Sujetos

Los sujetos del Derecho Ambiental, son todos los órganos administrativos que ayudan a la creación de normas aprobadas por el Congreso y que son los que hacen cumplir dichas normas, así como se podría mencionar que son sujetos del Derecho Ambiental, la Federación, que es la primera en emitir leyes en materia ambiental, así como de formular programas a través de sus órganos administrativos que ayuden a la restauración del medio ambiente, el Estado que se encargará dentro de sus límites y de conformidad a lo dispuesto por las leyes federales a la protección del medio ambiente, también creando sus programas ambientales y los Municipios que a su vez observarán lo establecido por las leyes federales y estatales, buscando tener un Municipio adecuado para sus integrantes y por último los individuos que pueden influir en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración del medio ambiente, o que puede ocasionar un impacto ambiental.

3.6 Importancia

El Derecho Ambiental es relativamente de reciente aparición pero ha ido evolucionando rápidamente; pues, es necesario que el hombre tenga ordenamientos jurídicos ambientales para que realmente los aplique sin hacer omisa o inferior la materia ambiental, pues no debe llegar a abusar de los recursos naturales que lo rodean ni tampoco debe ser medio para que otros organismos vivos se vean afectados con las conductas que realiza el hombre y que lo llevan a la desprotección de los recursos naturales.

Pues el Derecho Ambiental se considera como el protector de la naturaleza universal; por lo tanto, no podemos ocupar el término ecología pues es muy limitativo y sólo se refiere a ciertos sistemas en tanto que el Derecho Ambiental se refiere a un todo, es decir todos los sistemas de los organismos vivos.

3.7 Instituciones Competentes en Materia Ambiental

Existen diversas instituciones encargadas de la protección del medio ambiente y tales se han creado con el propósito de preservar, proteger y establecer el medio ambiente así como de conservar los recursos naturales que son necesarios para el hombre y que por tal motivo deben de cuidarse para evitar la extinción de los mismos.

En este tema de las instituciones competentes en materia ambiental solo haré mención de algunas por el motivo de ser las más importantes y ser las que son necesariamente para el estudio de este tema; ya que se clasificarán de acuerdo a los niveles de gobierno.

En cuanto al ámbito federal se encuentra en primer lugar la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Haciendo un poco de referencia de como surgió esta Secretaría, la encargada de tutelar el ambiente era la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en 1992, posteriormente fue la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), que se crea a través de una reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el año de 1994 y publicándose en el año de 1996 su reglamento interno, la SEMARNAP, nuevamente tiene una modificación pues en la actualidad solamente se conoce como SEMARNAT, haciendo más notorio el medio ambiente y los recursos naturales.

Hablando ahora de la **SEMARNAT**, es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental, constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y siente las bases para un desarrollo sustentable en el país.

Una política nacional de protección ambiental orientada a responder a la creciente expectativa nacional de proteger nuestros recursos naturales, e incidir en las causas que originan la contaminación, la pérdida de ecosistemas y de la biodiversidad.

Un política nacional acorde con la nueva etapa de convivencia política que caracteriza al país, donde el tema ambiental surge de manera importante y prioritaria para todos: la sociedad civil, las organizaciones sociales, las empresas y el gobierno, que ven los peligros que entraña la falta de cuidado del medio ambiente y la importancia que tiene éste para preservar y mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos.

Es claro el significado que tiene la SEMARNAT en el ámbito federal que es algo que se aplica a todo el país, pues su interés es lograr esa protección nacional de la que tanto se menciona pues se preocupa realmente por cuidar del ambiente y de los recursos naturales.

La visión de esta Secretaría es tener un país en el que todos abriguen una profunda y sincera preocupación por cuidar y conservar todo cuanto la naturaleza ha dado a nuestra patria, conciliando el genio humano con el frágil equilibrio de los demás seres vivos y su medio ambiente para alcanzar el desarrollo sustentable.

Pues, realmente se requiere de una cultura ecológica que debe ser infundida desde la educación básica, ya que no es sólo la visión de esta Secretaría cuidar por sí el medio ambiente con el que el hombre convive sino que en conjunto con ella la Nación realice una labor mutua.

Por lo tanto, la misión de la SEMARNAT es luchar por incorporar en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, conformando así una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable.

La SEMARNAT tiene los siguientes objetivos en el ámbito del desarrollo Social y Humano:

Alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas, especies y genes más amenazados del país. Detener y revertir la contaminación del agua, aire y suelos.

Detener y revertir los procesos de erosión y deforestación.

Garantizar el estricto cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia ambiental, asegurar la rendición de cuentas a la ciudadanía, con eficacia, y transparencia.

Son claros sus objetivos al buscar que se frene la contaminación y todos esos procesos que cada día hacen que los recursos naturales se pierdan poco a poco, por eso dicha Secretaría hace que se aplique realmente la normatividad ambiental.

Dentro de sus actividades se mencionan las siguientes:

Formular, conducir y evaluar la política nacional de medio ambiente y recursos naturales.

Promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Promover y fomentar la responsabilidad ambiental de los sectores productivos.

Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales, así como promover mecanismos voluntarios para su cumplimiento.

Desarrollar y fomentar la investigación en materia ambiental. Promover y fomentar la cultura, la educación, la capacitación y la participación social en materia de medio ambiente y recursos naturales.

Crear mecanismos e instrumentos para informar oportunamente a la sociedad en materia ambiental y de recursos naturales.

Detener y revertir el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales.

Asegurar la integridad y operacionalidad a los componentes de la política ambiental en un marco de mejora institucional. Administrar racionalmente los recursos asignados al sector.

También se encuentra el **Instituto Nacional de Ecología (INE)**, se crea en el año de 1989 y tiene la misión de la generación de información científica y técnica sobre problemas ambientales y la capacitación de recursos humanos, para informar a la sociedad, apoyar la toma de decisiones, impulsar la protección ambiental, promover el uso sustentable de los recursos naturales, y apoyar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cumplimiento de sus objetivos.

La visión del INE. Es un organismo público líder en la investigación ambiental aplicada, que desarrolla y promueve proyectos de cooperación científica que contribuyen efectivamente a resolver los grandes problemas ambientales de México, y que apoyan la conservación y restauración del medio ambiente en todo el país.

La labor editorial del Instituto Nacional de Ecología ha generado un acervo de materiales sobre los diversos temas que se relacionan con el uso y conservación de nuestros recursos naturales.

Pues el Instituto como se menciona apoya a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a contribuir con la protección del ambiente y de los recursos naturales de igual manera a nivel nacional, pero la diferencia que se puede encontrar con la SEMARNAT, es que dicho Instituto se encarga de la investigación, así como de resolver problemas ambientales en tanto que la Secretaría formula y conduce a una política de Estado de protección ambiental.

LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Es conocida como la **PROFEPA** su visión es ser una institución fuerte y confiable, en donde la aplicación de la Ley Ambiental responde al ideal de justicia que la población demanda, en una sociedad en la que cada uno de sus miembros es guardián de una amable convivencia entre el ser humano y la naturaleza.

Su misión es la de procurar la justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la ley, desterrando a la vez impunidad, corrupción, indolencia y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno, bajo los más puros principios de equidad y de justicia.

Ella pretende que realmente se le tome la gran atención a los asuntos ambientales tanto que es la encargada de que se aplique la ley ambiental, para así tener un mejor país con un ambiente adecuado evitando toda clase de injusticias.

Sus objetivos estratégicos son:

Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.

Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.

Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la Ley Ambiental.

Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, transmitiendo así una nueva imagen a la sociedad.

COMISION NACIONAL DEL AGUA (CNA)

Se menciona por ser otro órgano de relevancia en el ámbito federal en cuestión ambiental. La Comisión tiene como misión, administrar y preservar las aguas nacionales esto significa medirlas en cantidad y calidad, calcular su disponibilidad, otorgar las concesiones, asignaciones y reservas para hacer un uso más justo y eficiente del agua, promover la participación de los usuarios en los consejos de cuenca para mantener el equilibrio hidrológico y una adecuada calidad del agua en la misma mediante la construcción y operación de la infraestructura necesaria, garantizar su seguridad ante la presencia de fenómenos externos, otorgándole el valor económico correspondiente, con objeto de preservarlo para las generaciones actuales y futuras.

La participación de la sociedad considera la delegación de la responsabilidad de construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica a las autoridades locales y los usuarios, lograr la participación social activa en la preservación de la calidad y cantidad del agua.

La participación de la sociedad en la preservación del recurso se logrará mediante el establecimiento de la cultura del agua; entendida ésta como los hábitos, costumbres y maneras de usar eficiente y racionalmente el recurso.

La comisión pretende que se proteja el agua; pues, tanto se ha comentado que está en peligro de que se termine por el mal uso que millones de personas le dan, al desperdiciarla y por la contaminación que se genera en los ríos y mares gracias a las fabricas e industrias que desechan residuos tóxicos y esto trae como consecuencia la falta de ella.

La sustentabilidad del recurso está relacionada con tres factores:

- 1.- La preservación del agua con el propósito de asegurar su disponibilidad en cantidad y calidad para las generaciones presentes y futuras, lo que implica detener y revertir su deterioro.
- 2.- Propiciar el desarrollo económico del país mediante un mejor aprovechamiento del agua para incrementar la producción y productividad mediante el crecimiento de lagos, presas, lagunas y ríos.

3.- Coadyuvar al bienestar de la población, mejorando sus condiciones de vida. El alcanzar la sustentabilidad implica preservar el recurso con desarrollo económico y bienestar social.

Su visión es ser un órgano normativo y de autoridad con calidad técnica y promotor de la participación de la sociedad y de los órdenes de gobierno en la administración del agua.

Esto es que se establece el cambio de la Comisión Nacional del Agua hacia una organización cuya función predominante será el carácter normativo y de apoyo técnico en la administración y preservación del recurso para lo cual la Institución delegará la responsabilidad de construir operar y mantener la infraestructura hidráulica urbana e hidroagrícola a las autoridades locales y usuarios, lo que implica el proceso de descentralización de la institución hacia estas instancias.

La alta capacidad técnica está referida tanto a las características del personal y de la organización como a las herramientas técnicas para el desempeño de las funciones y responsabilidades.

Para alcanzar la alta capacidad técnica, la organización ha iniciado un amplio proceso de desconcentración de funciones, programas y recursos de su Área Central a las Gerencias Regionales, lo cual permite la adecuada planeación hidráulica al nivel de cuencas hidrológicas, el acercamiento de la Institución con los usuarios, una mayor autonomía en la toma de decisiones y la implantación de soluciones acordes a las problemáticas regionales.

En cuanto al ámbito estatal, refiriéndome exclusivamente al Estado de Guanajuato, se encuentra el Instituto de Ecología del Estado.

El Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato es un organismo normativo y operativo que implementa las acciones que garantizan el cuidado y el uso adecuado de lo recursos naturales del Estado para alcanzar un desarrollo sustentable.

Tiene como misión garantizar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y una cultura ecológica que incidan en el mejoramiento del medio ambiente.

Es decir, que el Instituto busca que exista una cultura ecológica dentro del Estado de Guanajuato; pues, ésta nos ayudará a tener un ambiente adecuado.

Su visión es tener una sociedad informada y comprometida, que viva una cultura ecológica construyendo un Estado modelo, que preserve los recursos naturales, vinculando su desarrollo en armonía con el ambiente, mediante el cumplimiento de la normatividad ambiental, lo que incide en la mejora de la calidad de vida.

Esto nos llevará también a tener por consecuente una salud adecuada, un reencuentro con la naturaleza, respeto a la misma, una conciencia ambiental, trabajo en equipo, comunicación, compromiso, armonía.

PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Esta Institución inicia sus actividades el 19 de febrero de 1996, aunque se crea mediante decreto gubernativo número 144 se adiciona un capítulo quinto al título cuarto de la Ley de Ecología para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial número 17 de fecha 26 de febrero de 1993, cuando se realizan por primera y única vez reformas y adiciones a la Ley de Ecología del Estado.

Su misión es tener como objetivo primordial verificar que el desarrollo económico de Guanajuato sea acorde con la normatividad ambiental vigente.

Su visión es que una de las principales características de la dependencia es contar con la participación de la población en la búsqueda de soluciones y en la prevención de diversos impactos ambientales.

Así como su misión es buscar tener un desarrollo en materia económica que ésta vaya de acuerdo con la norma ambiental vigente en el Estado también se preocupa por buscar en comunión con la población dar solución y prevenir algunos problemas que ocasiona el hombre o la naturaleza por la modificación que existe en la naturaleza.

Entre las principales actividades que realiza la Procuraduría se encuentran, entre otras: la verificación de condicionantes en materia de impacto ambiental, vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular, realizar visitas de inspección y vigilancia a empresas o establecimientos de jurisdicción estatal, emisión a la atmósfera de fuentes fijas, así como coordinar las auditorias y peritajes ambientales voluntarios para promover el Desarrollo Económico con una visión a largo plazo, inducir e

impulsar la participación social mediante acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los sectores público, social y privado; además de establecer y operar el sistema de atención a quejas y denuncias en materia ecológica, establecer programas de educación ambiental no formal, así como coordinar el Programa de Vigilancia Forestal de las Áreas Naturales Protegidas; a realizar inspecciones a la industria curtidora y del calzado, coadyuvando en las acciones con los organismos responsables en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, además de regular los procesos y destino final de residuos sólidos municipales.

Como se viene mencionando la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato también busca dentro de sus actividades establecer programas de educación ambiental de la cual se insiste que es la base primordial para poder prevenir, y proteger el medio ambiente que rodea al hombre, así como de informar como evitar muchas de las cosas que el hombre realiza ocasionando un impacto ambiental, dicha Procuraduría también se coordina con los Municipios para lograr un mejor ambiente y en materia de residuos sólidos que es un tema importante dentro de esta tesis; pues, es uno de los grandes problemas a resolver.

En el ámbito municipal, se encuentra que los Municipios no tienen todos un órgano igual que conozca de la materia ambiental puesto que en algunos se ve el interés o el avance de la misma; por ejemplo: cualquier Municipio tiene una Dirección de Ecología o Coordinación de Ecología, o bien Desarrollo Urbano es el encargado de conocer en materia ambiental, en algunos otros Municipios quien conoce de la materia ambiental es el Regidor Ecológico, pero dentro del Municipio de Celaya, contamos con el Instituto Municipal de Ecología, que es el encargado de conocer de los asuntos ambientales de Celaya.

INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA DE CELAYA

EL Instituto Municipal de Ecología es un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios. El Instituto es la primera experiencia de Gestión Ambiental Municipal descentralizada en el Estado de Guanajuato y representa el fruto del trabajo conjunto de la Sociedad Civil Organizada y de Gobierno Municipal.

Celaya cuenta con el IMEC, por lo que hace a nuestra ciudad ser una de las más interesadas en infundir la educación en materia ambiental, así como de preocuparse de tantos problemas ambientales que afectan a los ciudadanos.

Su visión es ser la organización que con un liderazgo reconocido por la sociedad, garantice que el desarrollo del Municipio se basa en el respeto y cuidado del entorno.

Su misión es realizar una gran alianza con la ciudadanía para garantizar la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Su objetivo propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como regular las acciones a proteger el ambiente del Municipio, formulando, conduciendo y vigilando la observancia de la política ambiental.

Sus atribuciones fundamentales son:

- 1.- Propiciar el desarrollo sustentable, promoviendo la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- 2.- Regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en el Municipio estableciendo las bases o instrumentos legales.
- 3.- Promover la cultura ambiental y la investigación para inducir la transformación de las actividades económicas hacia la sustentabilidad.

JUNTA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (JUMAPA)

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado surge en la ciudad de Celaya en la época de los ochentas y es una de las instituciones que está en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología; pues, su finalidad para el primero es dar el servicio de agua y alcantarillado, ya que debe vigilar el buen uso de ésta y hacer que llegue a la ciudadanía de Celaya, buscando líneas de conducción adecuadas haciendo mas eficiente su uso, puesto que da mantenimiento para garantizar su funcionalidad.

Misión.- Es un organismo comprometido a proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera eficiente, con alta calidad y espíritu de servicio para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Visión.- Ser un organismo líder en proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la ciudadanía celayense.

Valores.- Son la responsabilidad, la honestidad, la lealtad, la excelencia y el espíritu de servicio.

Su política de calidad es su compromiso a proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento a través de una actitud de servicio y una mejora continua en beneficio de la ciudadanía celayense.

3.8 Conceptos Fundamentales

Ambiente:

Por la palabra ambiente se entiende, el fluido material y de las circunstancias físicas y morales en que alguien o algo está inmerso.

El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados⁶.

Por ambiente se puede entender el conjunto de elementos naturales, creados por el hombre o de las circunstancias físicas en que éste vive y que le permiten su desarrollo y el de los seres vivos.

El ambiente se considera un sistema; es decir, un conjunto de elementos que interactúan entre sí y que a su vez provocan la aparición de nuevas propiedades globales.

La palabra ambiente no sólo se utiliza para designar el sistema del ambiente humano, sino para hacer referencia a todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general.

_

⁶ Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, art. 2 fracción I.

Medio ambiente:

Conjunto de factores externos e internos, físicos, sociales y biológicos que determinan el modo de ser y de vivir de los individuos.

Compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado que influye en la vida material y psicológica del hombre.

Para concluir el medio ambiente es el conjunto de factores naturales o que ha creado el hombre, que determina el modo de vivir y de desarrollarse tanto él como a los seres vivos.

Por ejemplo: una comunidad situada a las afueras de una ciudad tendrá un mejor ambiente porque sus factores son más naturales, en cambio los que viven dentro de una ciudad influyen los dos factores tanto naturales como creados por el hombre y determinarían una forma de vivir posiblemente contaminada.

Impacto ambiental

Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza⁷.

Consecuencia que sobre el medio ambiente producen las modificaciones o perturbaciones parciales o totales del mismo.

El impacto ambiental se entiende como el cambio que tiene el ambiente de como era antes no alterando su naturaleza; pues, sólo modifica algunas cosas y que es provocada por el hombre o por los fenómenos naturales.

⁷ Ibidem fracción XIX.

Equilibrio ecológico

La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos⁸.

Es la dependencia mutua que se da entre los elementos que existen en el medio ambiente y que hacen que el hombre y los seres vivos, puedan subsistir y desarrollarse.

Ecología

Estudio científico de las relaciones entre los seres vivos y el medio ambiente en que viven.

Defensa y protección del medio ambiente.

Es el estudio de las relaciones totales de los animales al medio orgánico e inorgánico.

La palabra Ecología puede tener diferentes significados pero todos se refieren a las relaciones que se dan entre los seres vivos y el medio ambiente. Por eso se puede decir que Ecología: es la ciencia que estudia las relaciones que existen entre el hombre, los seres vivos y su medio ambiente.

Es una ciencia porque estudia diferentes aspectos, componentes o factores que intervienen en el medio ambiente con el fin de eliminar los riesgos o daños que le producen al hombre y demás seres vivos.

Contaminación

Acción y efecto de contaminar o contaminarse. Por contaminar se entiende alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos.

-

⁸ Ibidem. fracción XIV.

Según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 2 fracción VI dice que la contaminación es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

La contaminación es fundamentalmente obra del hombre; pues, es éste el que ocasiona que el medio ambiente en el que vive se vea afectado por hacer uso de todo lo que ha creado, como lo son las máquinas industriales y algún otro medio que contagia el lugar donde se desenvuelve, por medio de elementos que dañan la naturaleza y al hombre mismo, aunque también la contaminación es el resultado de causas naturales como son: emanaciones volcánicas, huracanes entre otros.

Se dice que la contaminación es principalmente obra del hombre porque él es el que más desecha sustancias o residuos que hacen posible que se alternen nocivamente los recursos naturales y el medio ambiente, según lo que cita la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente nos dice que hay contaminación cuando hay contaminantes; es decir, cuando existe algo que altera el medio ambiente ocasionando así un mal, tanto para los recursos naturales como para el hombre mismo.

Concluyendo con lo que significa la palabra contaminación, diré que es la presencia de elementos o factores naturales o del hombre que produce un desequilibrio ecológico.

Contingencia ambiental

La LGEEPA en su artículo 2 fracción VIII señala que la contingencia ambiental es la situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

La contingencia ambiental indica que algunas actividades humanas o los mismos fenómenos de la naturaleza como son volcanes, terremotos, huracanes, entre otros ponen en riesgo los ecosistemas que son el conjunto de seres vivos en un mismo medio que pueden llegar a perderse o hacerlos desaparecer.

Desarrollo sustentable

El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras⁹.

Para entenderlo es un proceso que evalúa al ambiente para que con este se pueda mejorar la calidad de vida del hombre sin que afecte a otros seres vivos manteniendo el equilibrio ecológico y prevenir para que los recursos naturales no se terminen y sigan siendo utilizados en un futuro.

Desequilibrio ecológico

En el artículo 2 de la LGEPA fracción XII dice que se entiende por Desequilibrio ecológico a la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Es cuando se da un cambio entre los elementos naturales que dependen unos de otros y que estos existen en el medio ambiente, que hacen que el hombre y los seres vivos, no puedan existir y desarrollarse adecuadamente.

Material peligroso

Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables o biológico infecciosos¹⁰.

El material peligroso es todo aquel que tenga las características del CRETIB y que representan un peligro para el ambiente, los seres vivos y para el hombre.

⁹ Ibidem fracción XI.

¹⁰ Idem fracción XXII.

Ordenamiento ecológico

El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. Como lo manifiesta la fracción XXIII del artículo 2 de la LGEEPA.

Prevención

El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Son las disposiciones que existen principalmente dentro de los ordenamientos ecológicos y que sirven para prevenir alguna afectación al ambiente.

Protección

El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Para comprender mas fácil este concepto son las medidas que toman las autoridades para hacer posible un mejor medio ambiente.

Residuo

Lo que queda de un todo después de haber quitado una o más partes. Material que queda como inservible después de haber realizado algún trabajo u operación.

Cualquier material generado en los procesos de extracción beneficio trasformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera¹¹.

-

¹¹ Ibidem fracción XXXI.

Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven¹².

El residuo es lo que sobra de algún material que se ha utilizado o se ha trabajado y que en el futuro no se podrá utilizar.

Residuo peligroso

En la LGEPA en su artículo 2 fracción XXXII encontramos que Residuo peligroso, son todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables o biológico infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Pero también encontramos que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 5 fracción XXXII está la definición de Residuo peligroso y nos dice que son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

Todo material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite que sea utilizado nuevamente en el proceso que lo generó.

Es todo material que tenga alguna de las propiedades del CRETIB, y que por lo mismo no puede volver a utilizarse.

Restauración

Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

¹² Estados Unidos Mexicanos Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículo 5 fracción XXIX.

Son las actividades que se realizan para restablecer los recursos naturales.

Disposición Final

Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos¹³.

Es necesario que exista un lugar especial para poder colocar y guardar los residuos sin ocasionar daños en la salud a los hombres y a la naturaleza; por eso, se habla dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sobre las facultades que tiene cada uno de los tres niveles de gobierno para la disposición final de los residuos.

Gestión integral de residuos

Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región¹⁴.

La gestión integral de residuos nos habla del conjunto de normas que establecen el manejo que deben tener las industrias y demás empresas que generan residuos, tratando de saber qué es lo que se debe hacer desde que se generan hasta el lugar destinado para su final, pues como siempre se pretende tener un ambiente adecuado dentro de toda la Nación teniendo en cuenta las circunstancias en que se encuentra.

Lixiviado

Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios

¹³ Ibidem fracción V.

¹⁴ Idem fracción X.

en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos; según lo manifestado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 5 fracción XVI.

Es el líquido que se desprende de los componentes que forman a los residuos que pueden contaminar el suelo o el agua, porque éste llegue a ellos, y por la misma razón puede provocar un daño en la salud humana y en los demás seres vivos.

Reciclado

Conjunto de técnicas que se destinan a la reintroducción de desechos en el ciclo de producción.

Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando ésta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos¹⁵.

El reciclado consiste en usar los mismos materiales una y otra vez, reintegrarlos a otro proceso material o industrial para hacer el mismo producto o nuevos productos utilizando menos recursos. En materia de desechos sólidos es importante por una parte significa un ahorro cuantioso de recursos naturales y dinero, por otra es una provechosa fuente de empleo y de ingreso, citando algunos de los residuos que se pueden reciclar; se encuentran el papel y cartón, vidrio, plástico, metal, trapo y hule.

CRETIB

Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable o Biológico Infeccioso.

Estas son las propiedades que contiene un residuo peligroso; por eso, se dice que cualquier residuo que reúna alguna de las características que tiene el CRETIB será considerado como un residuo peligroso. Ahora para poder entender cada una de estas propiedades se da un ejemplo en cada una 16.

¹⁵ idem fracción XXVI.

¹⁶ Quintana op. cit. pág. 210.

Corrosivo.- Ácidos fuertes, bases fuertes, fenol, bromo, hidracina.

Reactivo.- Nitratos, metales alcalinos, fosgeno, metil isocianato, magnesio, cloruro de acetilo, hidruros metálicos.

Explosivos.- Ácido pícrico, trinitrotolueno, trinitrobenceno, pergamanato de potasio, cloratos, percloratos, peróxidos.

Tóxico.- Cianuro, arsénico y sales, polifenoles, fenol, anilina, nitrobenceno, plomo.

Inflamables.- Hidrocarburos alifáticos, hidrocarburos aromáticos, alcoholes, éteres, aldehídos, cetonas, fósforo.

Biológicos.- Sangre humana, cultivos, cepas, residuos de pacientes infecciosos, residuos patológicos (órganos, tejidos), material médico quirúrgico, objetos punzocortantes contaminados (bisturíes, escalpelos, jeringas), residuos aislados (ropa, sábanas, guantes).

CAPITULO IV PROBLEMAS QUE AFECTAN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

4.1 Concepto de Equilibrio Ecológico

Citando el artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la fracción XIV, se entiende por equilibrio ecológico la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Intentando esclarecer este concepto el equilibrio ecológico es la dependencia recíproca que se da entre los elementos que conforman al ambiente que permiten al hombre y a los demás seres vivos existir, así como que pueda haber un cambio en ellos y su desarrollo.

El equilibrio ecológico se refiere a la permanencia que debe tener el hombre y los seres vivos en un estado normal, sin ser alterado negativamente.

4.2 Características que afectan el Equilibrio Ecológico

Diversos factores son los que realmente afectan el equilibrio ecológico, este puede ser afectado por elementos o circunstancias que se viven en la realidad y éstas permiten que exista una alteración negativa de los elementos naturales que a su vez ocasiona imposibilidad de la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los seres vivos.

Pero no sólo el hombre es el causante de que haya una alteración en el medio ambiente en que vive, pues en ciertas ocasiones es la misma naturaleza la que puede producir alteración en la misma.

Las características que afectan el equilibrio ecológico, son las que he analizado y que a continuación se indican:

Falta de Educación Ambiental.- Ésta afecta al equilibrio ecológico en el aspecto de que en las escuelas de educación básica, no se imparte con mucho interés la materia ambiental y por ende no se educa al niño enseñándolo a que debe cuidar la naturaleza que lo rodea, ha protegerla y a

valorarla, pues dentro de los temas que se tocan sobre ésta no se logra con claridad llegar al objetivo deseado, ya que la mayoría de estos alumnos cortan las ramas de los árboles, tiran basura sobre ellos, tiran basura en la calle, esto por citar algunos ejemplos; por eso, la falta de la tan mencionada educación ambiental es una característica que afecta en mayor proporción al equilibrio ecológico.

Falta de Cultura Ambiental.- Va muy concatenada con la característica anterior, ya que si se diera la educación ambiental en las escuelas, poco a poco se iría formando una cultura ambiental; pues, se vería más el interés por parte de los alumnos para investigar más acerca de la materia ambiental y sus muchos aspectos, esto ayudaría a que no hubiera una alteración en la naturaleza porque sabrían las consecuencias de cada conducta que realizan y tendrían conciencia para buscar la mejora del país, teniendo calidad ambiental.

Falta de Recursos Económicos.- En materia ambiental normalmente las pocas obras que se realizan, dejan ver que se debe tener más recursos para poder mejorar nuestras ciudades, esto se nota en la falta de elementos que nos ayudan a no alterar el equilibrio ecológico tal es el caso de los camiones recolectores de basura, que en la mayoría de las ciudades recogen los desechos revueltos en las bolsas de basura y que al llegar al camión este las compacta, cuando debería existir la posibilidad de que haya sistemas de manejo de los desechos con más de tres separaciones, esto ayudaría a reciclar y rehusar desechos que pueden venderse y sacar más fondos económicos para las ciudades y logrando así que no haya una alteración en el equilibrio ecológico, ya que se provocaría menos contaminación y por ende daños a la salud.

Pero como se mencionaba también la naturaleza es en algunas situaciones la causante de afectarse por sí misma, puesto que al existir los grandes fenómenos naturales como son los ciclones, huracanes, terremotos, temblores, pueden estos acabar con los recursos naturales y esto impide que exista esa relación de interdependencia entre los elementos naturales pues al acabar con algunos se hablaría que se afectarían otros y no podría haber un desarrollo ambiental adecuado como para los hombres y los demás seres vivos, porque necesariamente dependen unos de otros.

Aunque es una característica que también afecta el equilibrio ecológico se puede decir que ésta no se puede combatir, sin embargo se puede prevenir con algunos medios necesarios ya que en caso de que existan fenómenos naturales, se debe tener preparadas medidas para restaurar y proteger los daños que ocasione la misma.

4.3 Problemas que afectan el Equilibrio Ecológico.

Realmente los problemas que afectan el equilibrio ecológico son desde épocas muy antiguas, sólo que la sobre población en los diferentes países han ido acrecentando cada vez más estos problemas que se tratan de controlar pero que la misma obra del hombre por no contribuir del todo no logra hacer posible la desaparición de los mismos.

En algunos países Europeos y en Norte América se presenta más la preocupación por el medio ambiente en los años sesenta, debido a sus actividades industriales que ocasionó problemas graves de salud y hasta la muerte de algunas personas, eran alarmantes las situaciones que se presentaban por la afectación que los hombres hacían al medio ambiente que se trató de controlar.

Citando los principales problemas y haciendo su comentario respectivo, encuentro que cada día son más y según se desarrolle el hombre se acrecenta con él.

I.- La destrucción porcentual sostenida de la capa de ozono:

Es un problema que daña a nivel mundial, afecta el equilibrio ecológico pues el adelgazamiento y ruptura de la misma hace que se vean alterados los recursos naturales claro es el ejemplo de que los rayos de sol producen sequedad de los mismos, así como al hombre mismo provocando en él enfermedades cutáneas. El adelgazamiento de la capa de ozono se ocasiona por el uso excesivo de aerosoles, DDTS e insecticidas aun así el hombre no disminuye su uso y las mismas industrias no buscan el medio para remediar la situación puesto que son pocas las que realmente se preocupan por no dañar la capa de ozono.

2.- La contaminación:

Este problema es típico en la mayoría de los países puesto que afecta grandes aspectos del hombre, no sólo existe una contaminación sino que hay diferentes tipos como lo es la contaminación del agua y del aire.

La contaminación del agua se da cuando su composición o estado se encuentran alterados de modo que no reúne las condiciones para la utilización a la que se hubiera destinado en su estado normal, el agua se contamina con diversos elementos como lo son detergentes, sustancias, ácidos, así como la basura y algunos otros más que arrastran a que se haga tan mencionado que el agua se esta acabando, y aunque exista el agua del mar su proceso para convertirla en agua potable sería mucho mayor al proceso que se le da a las aguas naturales (ríos, manantiales) y no solo este recurso es en beneficio del

hombre sino que también las aguas de los mares y ríos se contaminan con los elementos antes mencionados afectando a los animales logrando la destrucción de sus ecosistemas, pues con respecto al mar ahí es donde llegan la mayoría de los desperdicios de las actividades humanas, pero un factor contaminante más importante son los vertidos del petróleo y sustancias radioactivas.

La contaminación del aire se da cuando los gases y partículas exceden en grandes cantidades a sus correspondientes concentraciones ambientales normales y éstas causan efectos adversos sobre el hombre y su ambiente, el aire se contamina con gases que desprenden las industrias que se concentran en una región por ser ésta donde la gente vive y trabaja ocasionando así daños respiratorios en el hombre. Aunque se pretende detener la contaminación del aire siempre el hombre es el causante de contribuir a ésta.

Siendo la contaminación en sus diferentes clases no tan importantes para el estudio jurídico puesto que la única función que compete a este es aplicar las sanciones respectivas cuando otros factores involucrados como particulares y empresas, afectan el medio ambiente ocasionando elevados niveles de contaminación y así mismo aplicar las leyes respectivas, en tanto que son de gran importancia para la educación básica puesto que se pretende dar una cultura o educación ecológica para así evitar que se ocasione una afectación de los elementos naturales.

3.- Degradación del suelo:

Esta se da por el uso inapropiado del mismo, la salinización, alcalinización y encharcamiento son algunos factores que no permiten que el suelo ayude al crecimiento de plantas; pues, en la actualidad el suelo no tiene el uso agrícola debido ya que la urbanización ha hecho que el suelo se vea oculto por las carreteras, la pavimentación y como se mencionaba antes todo esto se concentra en una sola región, orillando a las grandes hectáreas a estar en los alrededores de las ciudades.

4.- La tala indiscriminada de selvas y bosques:

En la actualidad nos encontramos con el problema de las talas clandestinas pues la Nación permite la tala en ciertas áreas y pidiendo ciertos requisitos, pero algunas personas talan clandestinamente y se dice así porque son lugares prohibidos, pues destruyen los hábitats, esto conduce a la eliminación de poblaciones así como a la desaparición de especies puesto que al talar un árbol se deberían sembrar unos tantos más; cosa que infringe el hombre.

5.- Crecimiento urbano, ruido y basura:

El hombre vive en un ambiente altamente contaminado pues el problema se agranda debido al crecimiento de las ciudades, pues la mayoría de las personas viven en las zonas urbanas y cada día aumenta la basura, día a día se generan toneladas de basura también aumenta el ruido, esto aumenta el riesgo de contraer enfermedades en el hombre, con la basura se desprenden gases tóxicos y el ruido produce diversas molestias y afecciones como el estrés, las principales que emiten el ruido son las actividades industriales, vehículos automotores y transportes aéreos, esto ocasiona que la gente sufra de sordera debido a la carencia de los equipos necesarios para aislar y disminuir el ruido.

6.- Los residuos:

Estos son los que generan la basura, los residuos sólidos son los que se componen de vidrios, papeles, plásticos, compuestos químicos y metales.

Existen diversas clases de residuos como son orgánicos que son los que fácilmente se incorporan a la naturaleza si se presentan aisladas; es decir, que no estén mezclados con sustancias no orgánicas, los residuos inorgánicos que son los que se pueden reutilizar, rehusar o reciclar, los residuos no biodegradables, pues se complica su tratamiento para eliminarlos, si son tóxicos al incinerarlos producen gases nocivos a la salud, los residuos industriales y su mayor o menor peligrosidad estriba en la naturaleza de los mismos y estos cuando son de mayor peligrosidad se les conoce como residuos peligrosos.

Mas adelante se explica los residuos sólidos ya que este es el gran problema a analizar dentro de este capítulo.

4.3.1 Los Residuos Sólidos y su afectación al ambiente

Comenzaré por retomar la definición de residuo, es cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, trasformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

Por lo tanto, un residuo será algún material que puede no volver a ser utilizado, pues todas las personas así como las industrias generan residuos o desechos que es lo que conocemos como basura, los residuos son la principal causa de la contaminación del suelo, esto no permite que haya un buen desarrollo tanto en los animales como en las plantas pueden ser causa de olores desagradables, contaminan las aguas y ponen en riesgo al ser humano y a los demás seres vivos.

Según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 5 en su fracción XIX dice:

Para los efectos de ésta ley se entiende por Residuo: material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Existen diversas clasificaciones de los residuos sólidos, dentro de este tema citaré algunas que considero importantes.

Primera.- Los residuos sólidos se clasifican en cuatro grupos que a continuación se mencionan.

Los residuos sólidos por su origen son:

Domestico.- Estos se generan en el hogar, pues diariamente se producen toneladas de basura, los alimentos siempre ocasionan basura, ya que se utilizan productos que vienen empacados y que dejan desechos por eso dentro de un hogar se realizan varias actividades que al final generan residuos o desechos.

Municipales.- Estos residuos los generan los centros de población es decir que cada día las ciudades se llenan de éstos, aquí es donde se observa la falta de interés por parte de la ciudadanía por conservar limpia la ciudad, pues las personas tiran directamente al suelo toda clase de desechos, cabe mencionar que pocas son las personas que los depositan en basureros, aunque nuestras autoridades realicen programas ecológicos siempre se hace notar la falta de educación ambiental.

Industriales.- Son los que desechan las industrias en sus procesos productivos, pues normalmente no se utilizan completamente todas las materias primas y por lo mismo siempre habrá residuos.

Hospitalarios.- Son los provenientes de clínicas, hospitales centros de salud. Estos residuos afectan en mayor grado al medio ambiente porque son materiales de medicina (gasas, pedazos de carne humana, algodón jeringas agujas, sangre y agua contaminada, medicamentos).

Agropecuarios.- Estos desechos se generan en el campo,

Por su capacidad de ser rehusados:

Reciclables.- Que pueden someterse a un nuevo proceso industrial en forma de materia prima para generar nuevos productos.

El reciclaje consiste en la reutilización de los residuos sólidos para fines productivos algunos residuos sólidos municipales que son susceptibles de ser recuperados son: el algodón, cartón, cuero, fibras sintéticas, hueso, hule, lata, losa, cerámica, madera, material de construcción, papel, pañales, plásticos, trapos, vidrios, entre otros, para ser reutilizados es necesario que vengan separados después de su uso o que sean posibles de separar ya que hay algunos lugares que los compran para revenderlos o para reciclarlos.

No reciclables.- No se pueden volver a usar y requieren de sitios especiales para su disposición final.

Por la capacidad del ambiente para descomponerlos:

Biodegradables.- Los que pueden ser desintegrados por procesos naturales.

Estos cuando se depositan en basureros se pueden convertir en criaderos de fauna nociva y microorganismos que dañan la salud, para estos residuos se promueve el método del composteo esto consiste en un proceso de descomposición bioquímica de los sustratos orgánicos de los residuos sólidos bajo condiciones controladas para lograr su estabilización, entre estos se encuentran los desechos orgánicos como son: frutas, verduras, carnes, plantas, etc., que se descomponen naturalmente, estos permiten que al ser descompuestos se aprovechen como abonos para mejorar la fertilidad del suelo y a reducir los volúmenes de basura, por eso no deben descomponerse en los basureros pues desprenden líquidos que contaminan; por eso, es importante aplicar el composteo.

Los Estados y Municipios son los responsables de su recolección, almacenamiento transporte, tratamiento y disposición final.

No biodegradables.- Desconocidos para la naturaleza ya que no tienen la capacidad de descomponerlos.

Por su grado de riesgo:

Peligrosos.- son los corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables, biológicos, radioactivos y que son perjudiciales para la salud.

Para poder saber cual es un residuo peligroso debe reunir cualquiera de las características antes mencionadas por sus siglas se conocen como CRETIB pues estas representan un gran peligro para el equilibrio ecológico, una fábrica que genera residuos peligrosos debe apegarse a la ley para su manejo, transporte, tratamiento y confinamiento, pues estas deben buscar obtener una autorización de evaluación del impacto ambiental antes de iniciar sus actividades, el artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos señala: que quienes pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas por las que puedan generarse o manejarse residuos peligrosos, deberán contar con autorización de la Secretaría en los términos de los artículos 28 y 29 de la ley. En la manifestación del impacto ambiental correspondiente, deberán señalarse los residuos peligrosos que vayan a generarse o manejarse con motivo de la obra o actividad de que se trate, así como las cantidades de los mismos.

No peligrosos.- Son todos aquellos que no contengan algunas de las características del CRETIB, es decir que no contengan elementos corrosivos, reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables o Biológico Infecciosos.

Esta clasificación, es una de las más sencillas, por ser ordenada en cuanto a que se comienza por su aparición, aunque dentro de la misma se encuentran residuos que se repiten, por pertenecer a dos o más clasificaciones.

Edgard Baquerio Rojas¹ en su obra Introducción al Derecho Ecológico manifiesta: la legislación define a los residuos sólidos municipales como aquellos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicios y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, excepto los peligrosos y potenciales peligrosos de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación, dentro de estos se encuentran los residuos que se reciclan y los que no.

¹ Baqueiro Rojas Edgard, Introducción al Derecho Ecológico, Ed. Harla Oxford, México 1997, pág. 54.

Como puede observarse para este autor se reúnen varias clasificaciones de las que se mencionan en primer término en una sola que es la Municipal, exceptúa los residuos peligrosos, por eso ciertamente no hay una clasificación exacta. Encontrando también algunos de los residuos que no se mencionan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5 fracción XXXIII, que reza Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole. Y así mismo dentro del artículo 18 de la ley en cita, habla de que los residuos sólidos urbanos que se subclasifican en orgánicos e inorgánicos.

Este artículo 5 incluye algunas de las clasificaciones, dándoles el nombre de urbanos por ser los que se generan dentro de la ciudad, pero también no hace mención de los residuos peligrosos y deja afuera claramente los residuos agropecuarios pero mencioné el 18 por contener una subclasificación de los mismos.

Se incluye la clasificación por estado

Un residuo es definido por estado según el estado físico en que se encuentre. Existe por lo tanto tres tipos de residuos desde este punto de vista sólidos, líquidos y gaseosos, es importante notar que el alcance real de esta clasificación puede fijarse en términos puramente descriptivos o como es realizado en la práctica.

Como ya se mencionaba en la primera clasificación, ahora volveremos a hacer mención de algunos de los residuos pero ahora será por su importancia.

- Residuos municipales.- Estos residuos los generan los centros de población, la generación de residuos municipales varía en función de los hábitos de consumo en la vida diaria, desarrollo tecnológico y la calidad de vida de la población.
- Residuos industriales.- Los residuos que genera una industria en función del proceso productivo.
- Residuos mineros.- Los residuos mineros incluyen los materiales que son removidos para tener acceso a los minerales y todos los residuos provenientes de los procesos mineros.

De estos residuos no se hizo mención, pero es importante hablar de ellos porque lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 17 manifestando que son competencia de la Federación.

 Residuos hospitalarios.- Se mencionan ya anteriormente pero la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos hace mención de ellos como residuos de manejo especial y se encuentran señalados en el artículo 19 fracción II como residuos de servicios de salud.

Según el Integrated Waste Management Board de California USA² se entiende por residuo médico como aquel que está compuesto por residuos que es generado como resultado de:

- a) Tratamiento, diagnóstico o inmunización de humanos o animales.
- b) Investigación conducente a la producción o prueba de preparaciones médicas hechas de organismos vivos y sus productos.

Consultando en el IMEC las clases de residuos sólidos que existen se dividen en dos, que son residuos no peligrosos, los que no provocan un daño en la naturaleza o en la salud del hombre y de los demás seres vivos.

Dentro de los residuos no peligrosos se encuentran los residuos sólidos municipales que dentro de una clasificación de carácter internacional se dividen por colores que entre ellos se encuentran:

BLANCO.- Vidrio seco y limpio. Los desperdicios de vidrio generalmente son botellas, frascos y vasos, muchos de estos pueden ser usados de nuevo varias veces por los mismos fabricantes, al grado de que hay algunas que son retornables, pero aún los no retornables pueden volver a ser utilizados por los mismos u otros industriales, los vidrios rotos también se reciclan se vuelven a fundir para hacer nuevos frascos y botellas.

² California USA, Integrated Waste Management Board, documental.

AMARILLO.- Cartón y papel limpio y seco. Los desperdicios de papel y cartón se componen principalmente de papel periódico, revistas, cuadernos, hojas sueltas de papel, envolturas, etc.

GRIS.- Metal limpio y seco. Los desperdicios de metal generalmente están compuestos por latas de cerveza y refrescos, latas de conservas, corcholatas, botones de metal, papel aluminio, pasadores de pelo, alfileres, clavos, ganchos de ropa, trozos de alambre, cacerolas viejas, etc.

AZUL.- Plástico limpio y seco. Los desperdicios de plástico se componen principalmente de bolsas, envases, envolturas, tapas y botes.

VERDE.- Materia orgánica separada. Los desechos de materia orgánica de una casa son principalmente los restos y desperdicios de la cocina y del jardín o de las plantas en maceta, son desechos orgánicos los desechos humanos que se manejan a través de escusado y también desechos de origen vegetal como el papel, la madera, telas y fibras naturales.

NEGRO.- Varios desechos distintos de los anteriores. Son desperdicios pocos frecuentes como cerámica, hule, hilos, brochas, estambres, baterías y fibras para trastes, etc.

ROJO.- Desechos que requieren control sanitario. Son los que están formados por pañales desechables, jeringas, curitas, toallas sanitarias, algodones de curación, vendas y gasas usadas, pañuelos de papel usados, papel higiénico y cualquier producto infeccioso.

Y residuos peligrosos que son residuos que por su naturaleza son inherentemente peligrosos de manejar y/o de disponer y pueden causar la muerte, o una enfermedad; estos son peligrosos para la salud o el medio ambiente cuando son manejados en forma inapropiada. En nuestro país se generan anualmente cerca de ocho millones de toneladas o más de residuos peligrosos de origen industrial, el manejo vigilancia y control de estos es precaria, pues existen dos confinamientos en todo el territorio nacional. Por eso es frecuente encontrarse con depósitos clandestinos en tiraderos municipales, barrancas, drenajes municipales en diversos terrenos de propiedad pública y privada, la mayoría de los residuos peligrosos adoptan estados líquidos, gaseosos, semilíquidos que pueden llegar a mezclarse con aguas residuales que ocasionan una situación más preocupante para la población.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define a los residuos como cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

Se considera como peligroso cualquiera que sea su estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables o biológico infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente cabe mencionar que según los artículos 5, 7, 8, 9, del ordenamiento citado en este párrafo, los residuos peligrosos son de carácter federal.

4.3.1.1 Competencias

En materia de residuos sólidos, en el artículo 115 constitucional fracción III inciso C) se encuentra claramente como una de sus funciones que el Municipio tiene a su cargo es la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo tanto, se dice que son los Municipios los que tienen a su cargo la disposición final de los residuos comprendiendo que el término residuos podría entenderse a los residuos en general, es decir que se podría referir a las diversas clasificaciones que hay de residuos, por lo tanto los Municipios tienen a su cargo la disposición final de los residuos sólidos, pero nuestra Carta Magna no manifiesta en alguno de sus artículos que la Federación tenga la exclusividad de la disposición final de los residuos peligrosos a pesar de que en distintos ordenamientos referentes a la materia ambiental hacen mención de que es una facultad exclusiva de la Federación.

Aunque que en el artículo 73 fracción XXIX G es la que lo puede contener al referirse que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, por entenderse que este artículo trata de la protección al equilibrio es por eso que se cree que es aquí donde se puede referir a los residuos peligrosos, existe también la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que en su artículo 1º dice ser reglamentaria de la Constitución en cuanto a las disposiciones que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, volviendo a quedar muy general el término residuo y no especificando a qué clase de residuos se refiere.

Ahora en la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente dentro de su capítulo de distribución de competencias, los tres niveles de gobierno, tienen facultades cada uno para encargarse de la disposición final de estos, pero especifica en su artículo 5 fracción VI que la Federación tiene facultades para conocer en materia de residuos peligrosos,

en su artículo 7 fracción VI trata de que los Estados tienen facultades en materia de residuos sólidos que no sean riesgosos, al igual que en artículo 8 fracción IV que se refiere a las facultades de los Municipios se expresa de igual forma, dándonos a conocer que los residuos peligrosos son competencia exclusiva de la Federación.

Es por eso, que se sabe que la Federación tiene facultades para la disposición final de los residuos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos y por ende delega facultades a los Estados y Municipios pero sólo en cuanto se refiere a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; por eso, no queda claramente definido, más adelante se analizará las competencias de los residuos sólidos dentro de los ordenamientos correspondientes a los tres niveles de gobiernos.

CAPITULO V AMBITO COMPETENCIAL

5.1 Las competencias señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya se mencionaba dentro del capítulo tercero en el marco jurídico, que establece las bases constitucionales del Derecho Ambiental, ahora en forma más específica y retomando sólo artículos que tratan sobre las facultades de los niveles de gobierno ahora se analizan, puesto que es importante conocer las competencias de cada uno para poder llegar al objetivo de esta tesis, saber si realmente interfieren entre ellos.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no tenía en forma explícita el derecho a tener un ambiente sano, ya que anunciaba poco a la materia ambiental, como se mencionaba dentro de los antecedentes del Derecho Ambiental, es hasta después de la revolución mexicana cuando se empieza a hablar de la protección al ambiente, sólo que estas legislaciones no tenían el propósito ambiental, recordando que es hasta 1972 cuando se crean leyes que tienen el propósito meramente ambiental, pero que en nuestra Carta Magna aún no la especificaba, por lo que es hasta 1987 cuando el Presidente Miguel de la Madrid envía una iniciativa de reformas a la Constitución con ellos se precisó la materia ambiental como fue la fracción XXIX G del artículo 73, precisa el artículo 27 y por lo tanto enfocándome en la fracción antes mencionada se analizarán los tres niveles de gobierno.

Primero para poder analizar las competencias de los tres niveles de gobierno es necesario tener definida a la competencia:

Es la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer y llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

Existen dos clases de competencias la concurrente que es la que tienen varios tribunales en principio para conocer de cierta clase de negocios y también se encuentra la competencia exclusiva que es la que tiene un tribunal para dirimir determinado litigio sin que exista otro órgano que tenga igual competencia.

_

5.1.1 La competencia de la Federación

Comenzando con el artículo 27 que hemos dicho que agregó una precisión la cual queda como sigue:

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico- para el fraccionamiento de los latifundios- para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Con estas modificaciones que tiene el artículo 27 se daba por primera vez el fundamento expreso a la emisión de legislación en materia ambiental relacionando este tipo de normas o la imposición de las modalidades a la propiedad privada. Pero esta precisión no tuvo que ver mucho con el reparto competencial sino más bien con la necesidad de que existiera la legislación en materia ambiental.

Este párrafo da fundamento a la emisión de legislación en materia de usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques toda vez que este faculta a la Nación para imponer modalidades de propiedad privada y como consecuencia de esto dictar las medidas necesarias en estas materias, no olvidando que los Congresos Estatales tienen algunas de estas facultades delegadas.

También el artículo 73 se le adiciona la fracción XXIX G- la cual manifiesta:

XXIX inciso G. "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Con esta disposición la legislación ambiental deja de ser meramente federal y las Legislaturas de los Estados emiten sus primeras leyes en esta materia, ésta también da origen a un problema; pues, no se aclara nada en lo relativo a las facultades concurrentes; es decir, que no hay claridad para saber qué autoridad será competente así como saber qué ley se va aplicar.

Pues esta fracción manifiesta que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia ambiental en las que a su vez se señale qué facultades corresponden a los Estados y Municipios, pero también se entiende que los tres niveles de gobierno tienen facultades para emitir leyes en materia ambiental pero el Congreso Federal debe emitir una ley en la que se establezcan los mecanismos de coordinación tendientes a dar coherencia a una política ambiental de carácter nacional.

Por eso, es como en un principio se menciona que este artículo no deja ver realmente cuales son las concurrencias de los niveles de gobierno, pues en algunos casos los Estados emitieron leyes que según lo dispuesto por la Constitución y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente eran de carácter general tales son los casos de los residuos peligrosos o la materia forestal que deben ser emitidos estos ordenamientos por el Congreso Federal.

Esta fracción tenía como objetivo buscar la descentralización, pero se recuerda que antes de adicionar esta fracción al artículo 73 la materia ambiental no estaba expresamente referida a la Federación entendiéndose por lo tanto que la existencia del artículo 124 daba la posibilidad de que los Estados podían legislar sobre ella, pero con la reforma de 1987 deja de existir esa posibilidad y federaliza la legislación ambiental no quedando clara la descentralización que se pretendía.

Tratando de dar otra interpretación a esta mencionada fracción existe una concurrencia de competencias con fronteras limitadas pues al expresar "en el ámbito de sus respectivas competencias " se entiende que cada uno de los tres niveles de gobierno es titular de distintas facultades sobre el particular, y

como se menciona, nuestra Carta Magna faculta al Congreso Federal para establecer sistemas de coordinación de carácter administrativo, en torno a los cuales los tres niveles de gobierno ejerzan sus facultades que a cada uno le son propias en materia ambiental, podría comprenderse esto que el Congreso Federal pudiera al legislar sobre la materia ambiental que le es propia despojarse de ella en beneficio de los otros dos niveles de gobierno propiciando así un proceso de descentralización.

Esto indica que no existe un reparto de competencias entre los tres niveles de gobierno sino más bien se les delega algunas para legislar ya que la misma Constitución lo determina, pues una parte de los aspectos ambientales cae dentro de la esfera de competencias del Gobierno Federal mientras que otros quedan reservados a los otros dos niveles de gobierno, así que los Estados y Municipios podrán emitir legislaciones ambientales sobre las materias que poseen y sobre las materias que les sean delegadas, pudiendo ellos aplicarlas así mismo aplicar la ley general cuando ésta se los permita.

Ahora se menciona alguna de las facultades del Congreso de la Unión que cita claramente el artículo 73 constitucional.

El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo y reglamentarias del artículo 123.

Cabe hacer mención que se debe determinar si la materia ambiental se encamina dentro de la legislación comercial, pues cuando la actividad industrial genera perturbaciones al ambiente estamos en presencia de una competencia de carácter federal pues invocando el Código de Comercio siendo un ordenamiento de carácter federal manifiesta su artículo 75 se reputan como actos de comercio a las empresas de fábricas y manufacturas, en este sentido es una facultad de carácter federal todo lo relativo a la contaminación industrial como humos, polvos, ruidos, residuos peligrosos.

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al Derecho Marítimo de paz y guerra.

Faculta al Congreso Federal según lo menciona la fracción XIII del artículo 73 y en concordancia con el párrafo quinto del artículo 27 da fundamento a la legislación federal sobre el mar.

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Es también de carácter federal lo que respecta a la contaminación del aire, agua y suelo, en los daños que causa la salud, pero esto no impide que los Congresos Estatales tengan capacidad de legislar sobre los efectos que individualmente puedan generarse a causa de la contaminación de esos elementos en las personas y sus bienes.

XXIX .- Para establecer contribuciones:

- 2ª.- Sobre el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27.
- 4ª.- Sobre servicios públicos concesionarios o explotados directamente por la Federación.
 - 5^a.- Especiales sobre:
 - a) Energía Eléctrica.
 - b) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - c) Explotación forestal.

XIX inciso C.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

5.1.2 La competencia de los Estados

Artículo 124 constitucional. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entiende reservada a los Estados.

Este artículo indica que el Congreso Federal sólo posee las facultades que le están expresamente señaladas por la Constitución y como se mencionaba la Constitución no tenía especificada la materia ambiental, por lo tanto tampoco se contemplaba como una facultad exclusiva en legislar sobre la protección del ambiente, entendido así que esta materia quedaba reservada a los Estados, sin embargo el Congreso Federal emitía leyes ambientales pues se respaldaba en el artículo 73 constitucional por algunas facultades que de manera dispersa le confería, pues es difícil saber si todos los aspectos relativos al ambiente son de carácter federal, tales son los casos de la contaminación atmosférica residuos peligrosos, la legislación forestal entre otros que quedan en duda si pertenecen a la jurisdicción federal o a la de los Estados.

No había tanta claridad en este artículo ya que el Congreso Federal puede legislar en materias que llevan a producir un impacto ambiental como lo es el comercio y con esto se sobre entendería que la materia ambiental podía ser toda de carácter federal, por lo tanto es hasta 1987 en donde queda expresa el fundamento para emitir leyes en materia ambiental por las adiciones que se hacen a la Constitución según el artículo 73 fracción XXIX G.

Cabe señalar que las facultades de los Congresos de los Estados no están expresamente definidos en nuestra Constitución pues como se prevé en el tan citado artículo 124 que solo los Estados pueden legislar en materias que no estén reservadas expresamente a la Federación, aunque sigue existiendo una contradicción pues el artículo 40 señala que la Federación se integra por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, y aunque claramente en los artículos 117 y 118 da algunas prohibiciones para legislar en materias de moneda, tránsito de personas y mercancías que atraviesen su territorio así como derechos de tonelaje.

En conclusión: se entienden que los Congresos Locales pueden legislar en todo lo que concierne a su régimen interior siempre y cuando se respeten esas facultades conferidas a los Congresos Federales como es el caso de los artículos 117 y 118.

5.1.3 La competencia de los Municipios

Artículo 115 constitucional:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - f) Rastro;
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Fracción V: "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- b) Participar en la administración de sus reservas territoriales;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regulación de la tierra urbana;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esa materia.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, "expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios".

Este artículo da algunos elementos que pueden auxiliar en la tarea de determinar la competencia legislativa de los Estados, los Municipios como este artículo lo menciona son gobernados por un Ayuntamiento; por lo tanto, posee facultades para expedir los bandos de policía y gobierno reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, pues aquí aunque no claro va implícita la facultad que tiene para expedir los reglamentos en materia ambiental, pues la mayoría de los Municipios, esta materia queda al amparo de su administración, ya que en algunos no hay un órgano encargado de ella, pues unos tienen una Dirección de Ecología o Coordinación de Ecología, o bien Desarrollo Urbano es el encargado de conocer en materia ambiental, en algunos otros Municipios quien conoce de la materia ambiental es el Regidor Ecológico o como es el caso de Celaya, Guanajuato, que cuenta con el Instituto Municipal de Ecología, aun así todos ellos hacen respetar el reglamento en materia ambiental creado por el Municipio.

El Municipio tiene a su cargo las gestiones administrativas de agua potable, alcantarillado, limpia, mercados, panteones, calles, parques y jardines, etc. Por lo que queda claro que este artículo especifica la facultad exclusivamente de gestión al decir que tiene a su cargo las funciones y servicios públicos antes mencionados mas no puede legislar sobre ellos, sin embargo los Congresos de los Estados pueden facultarlos con base en la fracción II de este artículo, ya que se entiende atribuidos a las competencias de los Congresos de los Estados, puesto que ninguna de las funciones y servicios señalados están comprendidas en los artículos 117 y 118 constitucionales y por lo tanto los Estados pueden delegar la función legislativa sobre estos aspectos.

También la fracción V, faculta al Municipio para hacer algunas actividades relacionadas con la materia ambiental como es las reservas territoriales, uso del suelo, las zonas de reserva ecológica, por lo que podrá expedir reglamentos y disposiciones de acuerdo al párrafo tercero del artículo 27.

5.2 Las competencias señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Con la adición de la fracción XXIX G al artículo 73 constitucional, se aprobó por el Congreso Federal la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el año de 1987 pero es hasta el 28 de Enero de 1988 cuando es publicada en el Diario Oficial de la Federación y reformada en 1996.

La LGEPA se crea con la finalidad de cumplimentar la fracción antes mencionada pues esta ley tiene como objetivo, establecer las bases para la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia ambiental.

Ella pretende que cada uno tenga la mayor precisión posible en los ámbitos de actuación que le corresponden a cada uno y como lo menciona en su artículo 1, que es la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, se entiende que esta ley que fue creada por el Congreso Federal establece las bases que permiten las concurrencias de la Federación, los Estados y Municipios, visto esto como el principio de concurrencia que se prevé en la tan mencionada fracción XXIX G como lo menciona la fracción VIII del artículo 1 de la LGEEPA.

Enfocándome al título primero capítulo segundo correspondiente a la distribución de competencias y coordinación, en su artículo 4, hace mención de los tres niveles de gobierno así como del Distrito Federal, aclarando que no se mencionan las atribuciones del Distrito Federal por no ser el motivo de estudio de esta tesis, sin embargo reza este artículo que ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente prevista por la LGEEPA es decir lo que señalan los artículos 5, 7 y 8.

En lo sucesivo se menciona las facultades de los tres niveles de gobierno pero se profundiza en las fracciones que son motivo del análisis de esta tesis, se estudia en sí las que no están claras o que a simple vista dejan ver interferencias entre estos niveles de gobierno.

5.2.1 La competencia de la Federación en Materia Ambiental

Citando algunas fracciones que menciona el artículo 5 de la LGEEPA son facultades de la Federación:

I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional.

Siendo clara esta facultad, por lo que se entendería que la Federación, debe formular y conducir la política ambiental en todas las partes que la integran, visto estas en el capítulo primero, respecto de las Entidades Federativas según se citó en el artículo 43 constitucional, no olvidando las fracciones mencionadas por el artículo 42 de nuestra Carta Magna en lo que se refiere a las islas, aguas de los mares, todo esto conlleva a que la Federación ejerce esta facultad en todo el territorio nacional.

III.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la Nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados o en zonas que estén mas allá de la jurisdicción de cualquier Estado.

IV.- La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la Nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados o a las zonas que estén mas allá de la jurisdicción de cualquier Estado.

Ahora bien, las dos fracciones anteriores podrían no entenderse pues la fracción III se refiere a los asuntos que afectan el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la Nación esto es que al atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico serán los que le afecten a la Nación, pero no es clara la fracción cuando manifiesta que estos asuntos sean originados en zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, entonces ¿a qué se refiere con Estados?, podríamos entender que se refiere a las Entidades Federativas pero en el razonamiento de que estas son parte integrante de la misma Federación; es decir, que en conjunto forman a la misma, quizá éste ordenamiento se quería referir también a otros países, menos queda claro al decir que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado, ¿ qué daría a entender el legislativo?, pues sabemos que al usar el término Estado se refiere a un espacio territorial, pero no define a cual, si a una Nación o a las Entidades Federativas.

La fracción IV, dice que debe atender los asuntos que originados en el territorio nacional o en cualquiera de sus partes integrantes afectan el equilibrio ecológico del territorio, quizá sería lo mismo que en la fracción anterior, pues el legislador quiso decir en esencia lo mismo. Aunque en la III, dice los asuntos que afecten y en la IV los asuntos originados en el territorio; es decir, que la Federación debe atender esos asuntos que afecten y que se originen en el territorio, pero repite que afecten el equilibrio ecológico de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados o a las zonas que estén mas allá de la jurisdicción de cualquier Estado, ¿pero entonces a qué se refiere?, ¿acaso la Federación debe atender los asuntos en materia ambiental de zonas que no sean partes integrantes de la misma?.

Estas fracciones pretenden hacer a un lado los gobiernos de las Entidades Federativas y por ende al de los Municipios, el límite de sus competencias por lo tanto no queda bien determinado, entonces las

actividades en materia ambiental quedan sometidas al Gobierno Federal pudiéndose decir que la Federación puede interferir el los asuntos de las Entidades Federativas y Municipios sin tomarlos en cuenta.

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

La LGEEPA deja muy en claro que es facultad de la Federación conocer en lo que se refiere a las actividades altamente riesgosas, pues conoce en materia de residuos peligrosos pero como ya se decía en capítulos anteriores es difícil encontrar el fundamento constitucional en esta materia pues la misma LGEEPA, señala que es facultad de la Federación pero la Constitución no lo deja en claro y por lo tanto puede entenderse que es una facultad reservada a las Entidades Federativas según lo señala el 124, pero queda en duda si realmente es facultad de la Federación.

XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos.

Esta fracción si pretende ser demasiado concreta pues toma en cuenta a los Gobiernos Estatales y Municipales al decir que debe existir una coordinación entre ellos para aplicar tecnologías equipos y procesos que ayuden a reducir la contaminación de cualquier tipo de fuente.

XIV.- La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, substancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la Nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Es sabido que estas actividades son facultades de la Federación, pero manifiesta que debe regular en lo relativo a efecto de que estas actividades pueden generar el equilibrio ecológico y el ambiente, estando de acuerdo con

esta fracción y aclarando que si por causa de esta actividad se origina un desequilibrio ecológico, es ella la que lo tiene que resolver.

XV.- La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones, electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

Sería de cierta manera controversial esta fracción pues también dice ser una facultad de la Federación en lo que se refiere al ruido, vibraciones, pero en especial quiero mencionar olores puesto que algunas empresas pertenecientes a la Federación como es el caso de PEMEX, tienen sus límites de contaminación, citando la ciudad de Salamanca la mencionada desprende olores perjudiciales que se supone debería regular la Federación pero la situación es la misma como el Municipio no tiene facultad para intervenir en ese problema y mucho menos el Gobierno de Guanajuato, por lo tanto esta facultad queda claramente concedida a la Federación, y aún así entonces se pretende que empresas particulares como el caso de BACHOCO que ocasionan olores perjudiciales sean reguladas por la Federación, acaso no debería regularse esto coordinadamente y así lograr que exista verdaderamente ese equilibrio ecológico y el ambiente adecuados, por eso puede creerse que existe interferencia por parte de la Federación en los otros dos niveles de gobierno, ya que existen empresas particulares que desprenden olores perjudiciales y las personas al acudir a los departamentos de ecología a presentar sus quejas o los daños que le ocasionan éstas no son atendidas por no existir una coordinación entre los tres niveles de gobierno sino una facultad exclusiva de la Federación.

XVIII.- La emisión de recomendaciones a Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.

La Federación por lo tanto debe dar recomendaciones a sus autoridades, a la de los Estados y Municipios, para que se pueda cumplir la legislación ambiental, entendiendo que al decir recomendaciones no se refiere a que las deban llevar a cabo ni que deban acatar forzosamente dichas recomendaciones dejando entre ver que existe coordinación.

XX.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas.

Esta fracción es controversial pues ha sido el motivo de estudio para esta tesis ya que señala que la Federación tiene la facultad de atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, citando el artículo 73 fracción XXIX G le da facultades al Congreso para que expida leyes que establezcan la concurrencia de los tres niveles de gobierno, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, visto esto entonces ¿porqué la Federación debe atender asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas ?, ¿pues dónde queda esa concurrencia para que cada uno atienda sus asuntos?, analizadas ya las fracciones anteriores la LGEEPA, muestra grandes imprecisiones por parte de los legisladores ya que algunas fracciones dejan ver claramente gran interferencia por parte de la Federación sobre los otros dos niveles de gobierno, a pesar de que pretende dar apariciones de que debe existir coordinación entre los tres niveles de gobierno, también muestra la falta de delimitación de competencias, por lo tanto es imprecisa y confusa la manera de redactar las facultades otorgadas a la Federación, tal parece que pretende un federalismo absoluto dejando a un lado la autonomía de las Entidades Federativas y por ende la de los Municipios, por lo que se ve cada vez más la falta de modificaciones a la LGEEPA, ya que la misma contradice a la propia Constitución.

5.2.2 La competencia de los Estados en Materia Ambiental

Artículo 7.- Corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal.

Con esta fracción el Estado tiene facultad de formular conducir y evaluar su política ambiental por lo tanto se llega a confundir con la fracción I del artículo 5 de la LGEEPA pues se dijo anteriormente que es facultad de la Federación la evaluación y conducción de la política ambiental nacional pero se ha dicho que las partes integrantes de la Federación son las Entidades Federativas por lo tanto es algo que le corresponde a la Federación y no a los Estados además de que no se habla de una facultad coordinada aunque los Estados son un nivel de gobierno pero la Federación tiene prioridad para regir sobre ellos, y por ende al Estado sólo le correspondería evaluar la política ambiental estatal, es importante que el legislador pudiera aclarar esta fracción para saber si en realidad es una facultad expresa de la Federación o si pueden tener participación de ellas las Entidades Federativas por lo tanto se sugiere que debe existir el término de coordinación dentro de la LGEEPA.

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Se debe aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales, no obstante que la fracción anterior pretende que los Estados formulen su política ambiental y que apliquen los instrumentos que señalen las leyes de las Entidades Federativas pero también debe encargarse de los asuntos ambientales que le correspondan por lo que la misma LGEEPA da facultades a los Estados no mencionando nuevamente una coordinación aunque este nivel de gobierno tenga autonomía es una ley general la que le da facultades. Por lo tanto, no tiene relevancia aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales.

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente ley.

Le toca al Estado conocer de actividades que no sean altamente riesgosas, ¿qué pretendió el legislador al decir altamente riesgosas?, pues se entiende que el Estado puede regular actividades riesgosas, es decir que puede regularlas pero cuando son de mayor magnitud le compete a la Federación ya que es la misma LGEEPA la que le da esa facultad a la Federación en su artículo 5 fracción VI pero se decía es difícil saber el fundamento constitucional para que la Federación conozca de estas actividades altamente riesgosas, no obstante que esta fracción invoca al artículo 149 de la LGEEPA, esta facultad pretende que estas Entidades Federativas regulen esas actividades cuando afecten el equilibrio de los ecosistemas o del ambiente dentro de su territorio y todavía manifiesta que las leyes de las Entidades Federativas sean las que definan las bases para que los tres niveles de gobierno coordinen sus acciones, visto así se trata de una coordinación que aunque no esta explícita en esta fracción va inmersa en el artículo que invoca.

Aunque cabe señalar que las actividades que no sean altamente riesgosas, es decir que los Estados pueden conocer de actividades riesgosas, y no de altamente riesgosas, esto debería ser una facultad de la Federación, pero de todas formas va implícito un riesgo, no obstante de que queda implícita en la fracción VI que es una facultad de la Federación encargarse de las actividades consideradas altamente riesgosas, sería importante tener con

claridad lo manifestado por el artículo 146 de la LGEEPA en lo que se refiere a que la Secretaría debe establecer la clasificación de las actividades consideradas altamente riesgosas, refiriéndose a lo que se conoce como CRETIB, aunque ya se manifiesta que es difícil encontrar el fundamento constitucional de estas actividades riesgosas o altamente riesgosas y como ya se estudió en capítulos anteriores, queda confusión en si es facultad de la Federación o de los Estados ya que nuestra Carta Magna no lo expresa y dice que todo lo que no este expresamente concedido a los funcionarios federales se entiende reservado a los Estados. A pesar de que invoca la coordinación como ya se decía del artículo 149 de la LGEEPA.

VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente ley.

Esta fracción va muy relacionada con lo expresado en la anterior, pues dice que los Estados deben regular sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos, ¿ a caso viene claramente expresado en la Constitución que sea competencia de la Federación ? y aunque podrían decir que el fundamento es el artículo 4 Constitucional que reza que toda persona tiene derecho a la salud no es exactamente el ordenamiento ideal ya que se habla de residuos peligrosos, y aunque son dañinos para la salud deberían ser directamente expresados en nuestra Carta Magna en lo que se refiere a la forma en que deben manejarse estos.

Y manifestar que es una competencia de la Federación regular esta actividad y ahora bien la fracción se refiere a los Estados en lo que se refiere a residuos sólidos no peligrosos, actividad que está plenamente concedida a los Municipios porque si se reflexiona esta fracción se ve que no se conjunta residuos municipales que a la vez se lleven a un basurero estatal. Por lo que se diría que no debe existir como facultad de los Estados ya que la misma nos conduce a artículo 137 de la LGEEPA que reconoce esa autoridad a los Municipios, misma que se encuentra en le artículo 115 constitucional fracción III inciso C). Sin embargo dice que la Secretaría debe expedir normas a que deben sujetarse las instalaciones de disposición final de los residuos sólidos municipales primero ¿porqué se refiere a este concepto como municipales?, ¿pues acaso esto no lo debería hacer el Municipio?, pues él tiene autorización para expedir reglamentos y debería ser él quien expida estas normas.

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta ley no sean de competencia federal.

Facultad que nuevamente se entiende conferida a la Federación pues la LGEEPA, contiene muchas fracciones que no están claramente expresadas ya que deja muy generalizada la fracción XV del artículo 5 y en el artículo 7 fracción VII da facultades al Estado sobre la contaminación generada por la emisión de ruido, etc. Que no sean de competencia federal, pero no queda claro saber que cosas son de competencia federal y cuales de competencia estatal.

XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más Municipios.

Fracción que también es el motivo de estudio de esta tesis, recordando que el Municipio es ahora un nivel de gobierno al igual que la Federación y los Estados y citando la fracción XXIX G del artículo 73 constitucional donde se establece la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, se vuelve a ver que puede existir una interferencia por parte de los Estados en los Municipios y aunque ya se mencionó que el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento aún se encuentra como un nivel de gobierno subordinado al del Estado, pero se presenta esta interferencia porque pretende ir más allá de esa concurrencia que manifiesta la fracción XXIX G del citado artículo. Es por lo tanto una falta de claridad por parte de la LGEEPA el pretender dar facultades a los tres niveles de gobierno y aún más siendo general pues debería ser más explícita y dejar ver la existencia de la concurrencia de ellos y si algo ha de conocer uno del otro debe manifestarse en una ley de coordinación y no dejar el término como "General" puesto que propasaría esa coordinación.

XX.- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas.

Esta fracción manifiesta la existencia coordinada de las Entidades Federativas con la Federación dentro de ésta podríamos ver que es similar a la fracción XX del artículo 5 pero que no manifiesta la coordinación, no sería acaso que la Federación puede conocer de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas viéndolo así de que puede interferir en ellos sin embargo dice la fracción de que las mismas Entidades Federativas pueden conocer de esos asuntos pero coordinados con la Federación y aún más dice que cuando así lo deseen, esta fracción pretendería dejar en claro la coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación y que debería pertenecer a una facultad de la Federación, mas sin embargo ésta fracción permite que una Entidad Federativa pueda conocer de los asuntos de otra, por lo que si existiera esta fracción dentro de las facultades otorgadas a la Federación diría: "La atención coordinada de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas y la coordinación entre ellas cuando una Entidad Federativa considere conveniente el apoyo de otra". Y aclararía a la vez la fracción XX del artículo 5.

5.2.3 La competencia de los Municipios en Materia Ambiental

Artículo 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.

Tal parece que esta fracción se repite las tres veces según el nivel de gobierno pero sigue siendo un poco general pues la LGEEPA pretende establecer las atribuciones de estos, pero visto así esta fracción es igual a la del artículo 7 fracción I pues se diría que esto es una facultad de la Federación y que tanto al Estado como al Municipio le correspondía solamente evaluar esa política ambiental ya que la formulación y conducción de la política ambiental nacional es facultad de la Federación y recordando que Estados y Municipios son partes integrantes de la Federación.

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente ley.

Esta fracción es una actividad que está plenamente concedida a los Municipios porque la misma nos conduce a artículo 137 de la LGEEPA que reconoce esa autoridad a los Municipios, misma que se encuentra otorgada a los Municipios en el artículo 115 constitucional fracción III inciso C) y va muy relacionada con lo expresado en las fracciones anteriores, donde dice que los Estados deben regular sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos, pero que se decía que no debería existir como facultad del Estado toda vez que está claramente concedida a los Municipios por nuestra Carta Magna y como ya se dijo no está claramente el fundamento constitucional de que la Federación pueda conocer de los residuos peligrosos, deberían expresarse en ella en cuanto a la forma en que deben manejarse estos; por lo tanto, el legislador debe dar mayor enfoque en lo que respecta a los residuos peligrosos.

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.

Esta fracción complementa el motivo de esta tesis ya que se pretende analizar la interferencia entre los tres niveles de gobierno; ahora se puede decir que los Municipios pueden participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios ya que esto no sería muy conveniente para el mismo Municipio puesto que según la fracción XI del artículo 7 señala que es facultad de los Estados conocer de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios, por lo que se ve que aparentemente hay una jerarquía pues el Municipio es un subordinado del Estado y recordemos que el Municipio está reconocido como un nivel de gobierno, más ahora puede conocer de esos asuntos sin embargo para eso cada Municipio tiene su propio Ayuntamiento por lo que se puede gobernar así mismo y no sobrepasar la coordinación, pues aún más puede conocer cuando un Municipio afecte a otro en su circunscripción territorial, claramente pudiera darse un acuerdo de coordinación para que los Municipios no se vieran afectados, y para que cuando exista algún asunto que afecte a un Municipio y que provenga de otro Municipio puedan entre los dos coordinarse y dar una solución, por eso se insiste en la falta de claridad de los legisladores. Pues quieren dar facultades que sobrepasan la concurrencia manifestada por el ordenamiento constitucional que se mencionaba el artículo 73 fracción XXIX G. por lo tanto la ley a pesar de ser general viene siendo secundaria y por lo tanto, contraria a la Constitución en lo que respecta a estas fracciones analizadas, pero se propone que la fracción pueda quedar como sigue: Es facultad de los Municipios: "La participación coordinada con los demás Municipios y con el Estado al que pertenecen en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de sus circunscripciones territoriales".

5.3 Las competencias señaladas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato

Esta ley que regula la materia ambiental de nuestro Estado, también contiene las facultades que le corresponden así mismo como a sus Municipios. Ha sido elaborada por el congreso local, aunque tal pareciere que es una copia de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente pues según se vayan nombrando algunas de las facultades que se van a estudiar sus fracciones contienen la trascripción de la ley en cita.

Solo se hace mención de las más importantes o que han servido para el análisis de esta tesis y según se vayan estudiando veremos si existe algo que difiera con la LGEEPA, en esta ocasión sólo se hace mención del artículo 6 el cual manifiesta que le corresponde al Ejecutivo del Estado y también se menciona el artículo 7 pues son las facultades correspondientes a los Ayuntamientos, como puede notarse una pequeña diferencia de esta con la LGEEPA y que como es ley general, engloba en un todo a los tres niveles de gobierno, así que por ese motivo que dentro de esta Ley del Estado de Guanajuato sólo toca hablar de sus facultades y la que debe tener cada uno de los Ayuntamientos que como ya se había dicho son los que gobiernan a los Municipios.

5.3.1 La competencia del Estado en Materia Ambiental

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal

Como ya es mencionado solo cabe señalar dentro de esta fracción, que es una trascripción de las facultades señaladas a los Estados en la LGEEPA, por tal motivo solo resta decir que el Estado de Guanajuato es parte integrante de la Federación y por lo tanto debe someterse a ella, se diría que debe evaluar la política ambiental del Estado, aunque sería importante que si ésta fracción fuera más explicita podría tener participación coordinada el Estado con la Federación para poder formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal.

III.- Formular, ejecutar y evaluar el programa estatal de protección al ambiente, así como los programas de ordenamiento ecológico estatal y regional.

Esta fracción nos deja ver otra interferencia por parte del Estado de Guanajuato con sus Municipios, ya que lo faculta para que formule, ejecute y evalué los programas de ordenamiento ecológico regional por lo que si todos los Municipios reunidos forman la región entonces es el Estado quien debe llevar a cabo tal facultad y no tendrían los Municipios oportunidad de crear programas de protección al ambiente y de ordenamiento ecológico toda vez que están sometidos a los de su respectivo Estado.

VII.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Como ya se mencionaba esta facultad también debería estar coordinada con los Municipios pues no se debe olvidar que tiene el grado de ser un nivel de gobierno a pesar de que están subordinados al Estado, ahora bien esta limitación de los Estados de no conocer en materia de residuos peligrosos nos deja ver otra subordinación de él a la Federación.

XI.- Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más Municipios.

Visto que esta fracción pertenece a la misma fracción XI del artículo 7 de la LGEPA y que como se mencionó fue el motivo de tesis, se insiste en que el Municipio es un nivel de gobierno al igual que la Federación y el Estado y que; por lo tanto, no deberían estar subordinados entre sí, entonces el Estado debe conocer de estos asuntos de manera coordinada con los Municipios.

XVII.- Atender de manera coordinada con la Federación de los asuntos que afecten tanto el equilibrio ecológico del Estado, como el de otras Entidades Federativas cuando estas así lo acuerden.

Y esta facultad vuelve a ser exactamente igual a la fracción XX del artículo 7 así que ya analizada no queda más que decir que el Congreso Estatal tiene facultad de crear nuevos ordenamientos que permitan la concurrencia de los Estados y que no tenemos los Congresos para que transcriban las leyes federales y muy en especial la LGEEPA, ya que debería tomar en cuenta la situación en materia ambiental de su Estado y así poder tener nuevas iniciativas y coordinarlas con la LGEEPA.

XIX.- Expedir los reglamentos de esta ley, las normas técnicas ambientales, los listados de actividades riesgosas y demás normatividad complementaria para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Como ciertamente el ejecutivo del Estado, debe expedir estos reglamentos y normas ambientales, se debería hacer un poco más de publicación de ellos pues podrían ayudar a que se imparta más claramente la cultura ambiental y dar a conocer esas actividades riesgosas para mejorar el ambiente estatal, pues en la vida real sólo están esos reglamentos pero se ve que no existe un gran interés por aplicarlos y vemos el crecimiento desordenado de problemas ambientales.

5.3.2 La competencia de los Municipios en Materia Ambiental

Artículo 7.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal

Tal parece que esta facultad sólo pretende recordar al igual que las ya mencionadas las facultades del Municipio previstas en la LGEEPA, por tal motivo si tenemos que esta ley general se debe aplicar para los tres niveles de gobierno, no debería existir la Ley de Guanajuato sólo para tener transcritas estas facultades y dejarlas en existencia como simple cumplimiento que debe tener el Estado para no quedarse sin ley.

Aunque esta facultad obviamente queda sometida a la facultad de la Federación, establecida en la LGEEPA, en el artículo 5 fracción I en lo que respecta a que la Federación debe formular y conducir la política ambiental nacional.

II.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.

Aunque debe formular, ejecutar y evaluar el programa municipal pues dentro del plan de gobierno municipal no se hace mención mucho de dichos programas ni mucho menos se evalúan por lo que se debería poner más atención en esta facultad.

VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El Municipio debe aplicar las disposiciones relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente y que tiene que ver con los residuos sólidos municipales, como la misma consta en su artículo 115 fracción III inciso C), tiene la facultad el Municipio de conocer en esta materia no debería acaso el Municipio planear o crear algún programa para prevenir y controlar los efectos del ambiente que se ocasionan por los residuos sólidos.

XIII.- participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.

Es decir, esta facultad que dice que los Ayuntamientos pueden participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios pero que lo afecten a él por lo que se insiste en la coordinación que debe haber entre ellos y no tener esa facultad tan generalizada propondría que la fracción quedara así: "Participar coordinadamente con los Ayuntamientos respectivos en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial".

5.4 La competencia señalada en el Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

Nos enfocamos al Reglamento Municipal de Celaya, Guanajuato, pues cabe mencionar que nuestra ciudad ha tenido la oportunidad de contar con el Instituto Municipal de Ecología y que hasta ahora se ha encargado de la labor ambiental haciendo programas y eventos que permitan la mejora ecológica de Celaya, por lo que ahora se verá como es la participación del Ayuntamiento y que todo lo hace a través de esta dependencia de gobierno especializada.

También las facultades del Ayuntamiento recordando que es el que gobierna nuestro Municipio, se llevan a cabo por conducto del IMEC.

5.4.1 La competencia del Municipio en Materia Ambiental

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal el ejercicio de las siguientes facultades en materia de protección y preservación del ambiente:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal

Ya se ha mencionado esta fracción tanto en la LGEEPA como en la LPPAEG, misma que se transcribe en nuestro reglamento municipal y a pesar de que el Municipio es un nivel de gobierno al igual que la Federación y los Estados siempre tendremos reglamentos y que someternos a las leyes creadas por nuestro Congreso del Estado.

Por lo que esta fracción debe seguir estando sometida a la Federación por ser él quien debe formular, y conducir la política ambiental nacional, y en el razonamiento de que nuestra Nación esta integrada por Municipios que al estar agrupados forman a los Estados o Entidades Federativas, solo se repite que es el Municipio y en este caso el de Celaya el que por medio del IMEC debe evaluar esa política ambiental.

- II.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.
- III.- Formular, ejecutar y evaluar el programa de ordenamiento ecológico municipal.

Estas dos fracciones dejan ver que el Ayuntamiento debe encargarse de formular, ejecutar y evaluar los programas de protección al ambiente y de ordenamiento ecológico, por lo que sería importante que se hagan más públicos para poder conocerlos y saber cómo es realmente la labor en materia ambiental y poner empeño en cuestión legislativa para que sea más conocida por la ciudadanía y poder incrementar esa cultura ambiental.

VI.- Determinar los sitios de disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos.

Hasta ahora se han conocido dos sitios de disposición final de los residuos sólidos municipales, de los cuales uno ya desapareció por que la ciudad lo absorbió, pero también sería importante que estos sitios de disposición final tengan más medidas de precaución y poder tener mejores medidas de sanidad, utilizar parte del presupuesto para incrementar los lugares de disposición final y a la vez implantar ese programa de separación de los residuos, así también se evitarían problemas secundarios por ejemplo: Las inundaciones en tiempo de lluvia, pues tal parece que mucha gente utiliza las alcantarillas como lugar de depósito de basura, siendo que todo esto se debe recolectar para que el Municipio pueda determinar el lugar de disposición final de los residuos sólidos municipales.

XVI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la ley general, los reglamentos que de estas emanen, el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales;

Esta fracción ya se comentaba anteriormente, pues no solo debería aplicar disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados en materia de residuos sólidos municipales sino también ciertas medidas para prevenirlos, pues en el caso de Celaya, ya no tenemos una institución pequeña para encargarse de eso sino tenemos un Instituto que a la vez debe poner más empeño en materia de residuos sólidos y establecer esas medidas en coordinación con el Estado de Guanajuato y la Federación.

5.5 La competencia en Materia de Residuos Sólidos

Nos enfocamos en este tema ya que es el problema de cada día pues se desechan millones de residuos sólidos que a pesar de los programas de reciclaje y educación ambiental no se llevan a cabo o terminamos por practicarlos temporalmente, siendo que se debe solucionar ese problema que ha sido de siempre.

En esta parte concluyo con los residuos sólidos porque existen normalmente los lugares de disposición final a las orillas de los Municipios y llegan a afectar a unos con otros, por lo que se pretende también ver que tanta interferencia hay entre los tres niveles de gobierno.

5.5.1 La competencia de la Federación en Materia de Residuos Sólidos

Nuestra Constitución Política explícitamente en su artículo 115 fracción III inciso c) da a los Municipios el cargo de disposición final de los residuos, pues buscando dentro de la misma no se encuentra ningún otro apartado donde haga referencia a los residuos sólo se refiere a la protección y preservación del equilibrio ecológico, por lo que si bien es cierto que el artículo 73 fracción XXIX G es la que puede contener el fundamento o base constitucional sobre los residuos tanto peligrosos como no peligrosos, al referirse que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, por entenderse que este artículo trata de la protección al equilibrio.

Existe también la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que en su artículo 1º dice ser reglamentaria de la Constitución en cuanto a las disposiciones que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, volviendo a quedar muy general el término residuo y no especificando a qué clase de residuos se refiere. Pero es la misma Federación la que a través de la LGEEPA delega facultades a los Estados y Municipios pero solo en cuanto se refiere a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por eso no queda claramente definido, ahora bien en el primer artículo se entiende que la competencia de los residuos sólidos no es de la Federación, sino de los Municipios ya que es la que lo especifica, además de que en la misma LGEEPA siempre se refiere a que es facultad de la Federación la disposición final de los residuos peligrosos mismos que también no se encuentran explícitamente en nuestra Carta Magna, pues se vuelve a citar la fracción VI del artículo 5 del ordenamiento en cita.

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

La LGEEPA deja muy en claro que es facultad de la Federación conocer en lo que se refiere a la disposición final de residuos peligrosos y no de los sólidos pero como ya se decía en capítulos anteriores es difícil encontrar el fundamento constitucional en esta materia pues la misma, señala que es facultad de la Federación pero la Constitución no lo deja en claro y por lo tanto puede entenderse que es una facultad reservada a las Entidades Federativas según lo señala el artículo 124, pero queda en duda si realmente es facultad de la Federación. No olvidando que los Municipios pertenecen a los Estados y estos a su vez están unidos a una Federación, por lo tanto no hay precisión en dichos ordenamientos.

5.5.2 La competencia del Estado de Guanajuato en Materia de Residuos Sólidos

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

VII.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹.

Como se mencionaba no viene claramente expresado en la Constitución que sea competencia de la Federación el que se encargue de los residuos sólidos peligrosos pero aunque se creería que el artículo 4 constitucional que manifiesta que toda persona tiene derecho a la salud no es exactamente el ordenamiento ideal para decir que es el fundamento de los residuos sólidos peligrosos a pesar de ser tan dañinos para la salud deberían ser directamente expresados en nuestra Carta Magna como facultad de la Federación y su forma de manejo de estos. Ahora bien la fracción se refiere a la facultad del Estado de Guanajuato a través del Ejecutivo del Estado en lo que se refiere a residuos sólidos no peligrosos, actividad que está plenamente concedida a los Municipios porque si se reflexiona esta fracción se ve que no se conjunta residuos municipales que a la vez se lleven a un basurero estatal. Por lo que se diría que no debe existir como facultad por existir el artículo 115 constitucional fracción III inciso C).

Y por lo tanto, también debe estar claramente coordinada con los Municipios pues no se debe olvidar que tiene el grado de ser un nivel de gobierno a pesar de que están subordinados al Estado, ahora bien esta limitación de los Estados de no conocer en materia de residuos peligrosos nos deja ver otra subordinación de él a la Federación.

-

¹Guanajuato. Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado.

5.5.3 La competencia del Municipio de Celaya en Materia de Residuos Sólidos

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal el ejercicio de las siguientes facultades en materia de protección y preservación del ambiente:

VI.- Determinar los sitios de disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos².

Es una facultad que cada Ayuntamiento debe cumplir pero se mencionaba ya anteriormente la importancia de que estos sitios de disposición final tengan más medidas de precaución y poder tener mejores medidas de sanidad, implantando esos programas de separación de los residuos y que no quedarán como simples campañas, poner más atención y tener ésta como parte importante en la educación desde la niñez.

XVI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la ley general, los reglamentos que de estas emanen, el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales.

Esta fracción es una actividad que está plenamente concedida a los Municipios según lo hemos venido citando en nuestra Carta Magna en el artículo 115 constitucional fracción III inciso C) y va muy relacionada con lo expresado en las fracciones anteriores, además se dijo que no está claramente el fundamento constitucional de que la Federación pueda conocer de los residuos peligrosos deberían expresarse en ella en cuanto a la forma en que deben manejarse estos; por lo tanto, el legislador debe dar mayor enfoque en lo que respecta a los residuos peligrosos.

Pero también debe aplicar ciertas medidas para prevenirlos; pues, en el caso de Celaya, ya no tenemos una Institución pequeña para encargarse de eso sino tenemos un Instituto que a la vez debe poner más empeño en materia de residuos sólidos y establecer esas medidas en coordinación con el Estado de Guanajuato y la Federación.

.

² Celaya, Gto. Reglamento Municipal para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio.

CONCLUSIONES

Nuestra Carta Magna es el fundamento del régimen federal que tiene nuestro país, pues como se estudió en el capítulo primero las partes integrantes de la Federación y en virtud del artículo 40 nos damos cuenta de que está compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación. Ahora bien, la misma Constitución es la que le da facultades tanto a la Federación como a esas Entidades Federativas o Estados y a la vez a los Municipios.

Recordemos que el artículo 124 constitucional dice que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados y no olvidando el 115 constitucional que también da facultades a los Municipios, con esto nos damos cuenta primeramente que existen los tres niveles de gobierno, pues anteriormente solo era la Federación y los Estados, los Municipios estaban sometidos a sus Entidades Federativas, pero ahora con la presencia de que el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento también es un nivel de gobierno que se supone igual al de los otros dos, pero la realidad es que nuestro régimen es federal y que los Estados o Entidades Federativas se encuentran subordinadas a la Federación, así mismo los Municipios están subordinados a los Estados, pues claro es que la Federación siempre se encontrará como un nivel de gobierno superior, pues las leyes y ordenamientos jurídicos creados por el Congreso Federal siempre van a ser supremas; por lo tanto, las de los Estados y reglamentos de los Municipios serán secundarias.

Por lo que nos damos cuenta que aún nos falta por aclarar más qué grado deben de tener esos tres niveles de gobierno si el de subordinados o del mismo grado, pues nuestro sistema está muy jerarquizado.

En el artículo 73 fracción XXIX G de la Constitución, que dice que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia ambiental, nos damos cuenta que en base a este se ha creado la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente pues para dar cumplimiento a este ordenamiento en materia ambiental y permitir que los tres niveles de gobierno concurran, por lo que se ve que en materia ambiental tenemos una ley general; es decir, para todos pero que tiene varias imprecisiones y que nos dejan confusión en ciertas fracciones de sus artículos 5, 7 y 8.

Ahora bien, recordemos que al hablar de competencia concurrente dijimos que era una ocupación temporal de una materia federal por medio de los Estados; es decir, que los Estados reasuman la función en materia federal en tanto no exista un ejercicio efectivo de la facultad que le corresponde a la Federación.

Pero implica mantener temporalmente la vigencia de algunas normas que carecen de apoyo constitucional directo.

Así mismo, un órgano jurisdiccional estatal puede aplicar a algún asunto una norma u ordenamiento federal que tenga carácter de ser general; es decir, que no sea exclusiva de la Federación. Por lo tanto la LGEEPA cumple con este requisito no es tanto de carácter federal sino general y que se debe aplicar para los tres niveles de gobierno.

Pero aún así la LGEEPA que es general debería tener un poco más de claridad en el capítulo de distribución de competencias, pues nos remite a muchos artículos de la misma queriendo dar un fundamento, para que se entienda que todo lo escrito en ella es coherente y sensato, que debería ser así, sin embargo en los estudios realizados en esta tesis, nos damos cuenta de que hay ciertas contradicciones en esta parte y a la vez conceptos generalizados, por lo que se refiere a las fracciones del artículo 5 retomamos el primero que trata de la formulación y la conducción de la política ambiental nacional, concluyendo que todos somos una Federación, por lo tanto las siguientes fracciones del artículo 7 fracción I y del 8 fracción I, están sometidas a la fracción I del artículo 5. Pues recordemos que nuestra Carta Magna en su artículo 40 nos habla de la voluntad del pueblo mexicano compuesta de Estados libres y soberanos pero unidos en una Federación, por lo tanto debemos acatar esa política ambiental nacional, imprecisión de la LGEEPA, pues debería ser una política ambiental nacional coordinada en su interior con los Estados y los Municipios.

Y que en esas fracciones del artículo 7 y 8 deben estar mas claras quedando como sigue: I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; en coordinación con la de la Federación.

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; en coordinación con la estatal y la de la Federación.

Ahora la fracción III del artículo 5 nos habla de las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros Estados volviendo a recordar que no es coherente el termino Estados; pues, no sabemos a quien hace referencia, si a las Entidades Federativas o a los países vecinos de nuestra Nación, porque si se refiere a los Estados de la República volvemos a que todos estamos unidos en una Federación y no hay otros Estados, también dice de las que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado, aún no sabemos que pretenden estas fracciones pues se refiere a un espacio territorial pero no queda claro a cual.

Con respecto a los residuos, la LGEEPA generaliza el concepto y aunque en algunas ocasiones lo especifica sigue siendo oscuro; pues, como se ve en el artículo 5 de la misma nos habla de que la Federación tiene facultades para regular en lo que respecta a los residuos peligrosos, sin embargo el artículo 137 del mismo ordenamiento habla de residuos sólidos municipales y no menciona a los residuos sólidos no peligrosos como aparece en los artículos 7 fracción VI y 8 fracción IV, y lamentablemente en su artículo 2 donde da los conceptos ambientales no define a

los residuos sólidos, ni a los residuos municipales, por lo que no se sabe si son los mismos o a que se refiere con dar términos diferentes, pues existe claramente otra contradicción pues la SEMARNAT, está encargada de expedir normas a que deben sujetarse los lugares de disposición final de los residuos sólidos municipales y ahora bien ¿dónde quedan los residuos sólidos no peligrosos?, y aun así es clara competencia de los Municipios y no de la Federación, por lo que la SEMARNAT es una institución federal que no debería normar sobre esto, sino coordinarse con las instituciones de los Estados y de los Municipios, aparte la palabra residuo es muy general en nuestra Carta Magna en el artículo 115 fracción III inciso C) y podamos entender que es facultad de los Municipios y no de los otros dos niveles de gobierno, por lo tanto tampoco debería ser facultad de la Federación los residuos peligrosos, además de que no se ha encontrado con precisión cual es su fundamento constitucional pues como ya decía es un término muy general, y también se explicó en el capítulo IV, sobre la clasificación de los residuos hay diversas sin embargo la LGEEPA no las aclara pues debería contemplarlo en un apartado o dentro de su artículo 2 con respecto a qué debemos entender por residuo sólidos, residuos sólidos no peligrosos, residuos municipales y explicar cuales son municipales, cuales se podrían considerar estatales y cuales federales, y también debería incluir a los residuos líquidos pues se preocupa por los residuos sólidos y a los residuos líquidos los deja a un lado. Sería importante nombrar si los residuos domésticos son residuos sólidos municipales.

Por lo mismo se propone un ordenamiento de clasificación de los residuos y sus competencias.

Y una de las fracciones que fue el motivo de estudio de esta tesis es la XX del mismo artículo 5 que dice es facultad de la Federación: la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, por lo que se muestran grandes imprecisiones y que dejan ver interferencia por parte de la Federación sobre los otros dos niveles de gobierno, a pesar de que pretende la existencia de una coordinación entre los tres niveles de gobierno, también muestra la falta de delimitación de competencias; por lo tanto, es imprecisa y confusa la manera de redactar las facultades otorgadas a la Federación, tal parece que pretende un federalismo absoluto dejando a un lado la autonomía de las Entidades Federativas y por ende la de los Municipios, por lo que se ve cada vez más la falta de modificaciones a la LGEEPA, ya que la misma contradice a la propia Constitución. Y debe decir: es facultad de Federación la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas en coordinación con ellas y cuando así lo requieran.

Al igual que la fracción XI del artículo 7 que dice corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más Municipios; recordando que el Municipio es ahora un nivel de gobierno al igual que los Estados y la Federación debe existir esta fracción como una facultad coordinada para conocer de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico aunque pertenezca a su Estado pues la

Constitución en su artículo 115 fracción I dice que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, por lo mismo debe existir coordinación y no pasar de su límite de competencias. Y por lo mismo la fracción XI debe decir: La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios en coordinación con ellos.

Por lo tanto, se encuentran diversas imprecisiones en la LGEEPA pues el capítulo de distribución de competencias tal pareciere que el artículo 5 establece la facultad del Gobierno Federal para manejar asuntos ambientales y excluye la de los Gobiernos de los Estados y desde luego los de los Municipios pues ya decimos que todos formamos una Federación por lo que debe existir una delimitación clara de las competencias, ya que cualquier actividad que en materia ambiental pudieran ejercer los Estados, ésta se encuentra sometida a la Federación y por lo tanto vemos una escasa participación de los Congresos de los Estados y sobre todo un caos legislativo en Materia Ambiental que lleva consigo a una total desorganización administrativa.

Entonces se concluye que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es una ley imprecisa que se debe esclarecer, pues deberían modificarse la mayoría de las fracciones de los artículos 5, 7 y 8 quedando como se propone en los párrafos anteriores y contemplar esa delimitación de competencias. Los Estados deben poner en práctica esa autonomía con la que cuenta en materia ambiental, debe esclarecerse la coordinación o existir una Ley de Coordinación de los tres Niveles de Gobierno en Materia Ambiental.

Con los textos de algunas fracciones de los artículos 5, 7 y 8 de la LGEEPA nos deja ver interferencias en los tres niveles de gobierno y grandes contradicciones; por eso, se propone como deben ser esas modificaciones.

Se debe lograr que los Estados y Municipios realicen sus propias funciones y que si la ley es general debe ser clara en sus preceptos. La LGEEPA fue creada por un Congreso Federal en el año de 1987 y 1988 cuando es publicada en el Diario Oficial de la Federación y reformada en 1996 por lo que no debería haber regulado las actividades de los Estados y Municipios pues así se ve que invade sus esferas competenciales y aunque se haya hecho con el propósito de ser "General", que pretende no ser del todo de carácter federal, debe dar oportunidad para que los Congresos de los Estados hagan su función en materia ambiental y aún más para que no se transcriban esas facultades de la ley general; pues, debe ponerse más atención en los errores de los legisladores y regular claramente la materia ambiental, es importante que existan esas reformas y se le ponga más empeño e interés a la materia ambiental por lo mismo que tiene un gran nivel de importancia.

BIBLIOGRAFÍA

- BAQUEIRO ROJAS EDGARD. Introducción al Derecho Ecológico. Ed. Harla Oxford México 1997. p.p. 280.
- BRAÑES RAUL. Manual del Derecho Ambiental Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1994. p.p 178.
- CALZADA PADRÓN FELICIANO. Derecho Constitucional. Ed. Harla Oxford. México 1998. p.p. 559.
- CANO JERÓNIMO, C. ENKERLIN. Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible. Ed. Thomson. México 1996. p.p. 235.
- FAVA VIESCA JACINTO. El Federalismo Mexicano. 2ª ed. Ed. Porrúa. México 2004. p.p. 285.
- GARCÍA SAAVEDRA JOSÉ DAVID. Derecho Ecológico Mexicano. Ed. Unison. Sonora 1998. p.p. 170.
- GUTIERREZ NAJERA RAQUEL. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. Ed. Porrúa. México. 2000. p.p.434.
- HERNÁNDEZ F. MARIA AIDA. Educación Ambiental. Ed. Santillana. México 2000. p.p. 120.
- LESUR LUIS. Manual del Manejo de la Basura. Ed. Trillas, México. 1998. p.p.96.
- PEREZ EFRAIN, Derecho Ambiental. Ed. Mc Graw Hill. México 2000. p.p. 203
- PORRUA PÉREZ FRANCISCO. Teoría del Estado. 30ª ed. Ed. Porrúa. México 1998. p.p. 531.

QUINTANA ROLDAN CARLOS F. Derecho Municipal. 5ª ed. Ed. Porrúa. México 2001. p.p. 650.

QUINTANA VALTIERRA JESUS. Derecho Ambiental Mexicano. Ed. Porrúa. México. 2000. p.p. 382.

ROBLES MARTINEZ REYNALDO. El Municipio. Ed. Porrúa. México.2003 p.p. 446

SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE. Derecho Constitucional. 2ª ed. Ed. Porrúa. México 1997. p.p. 750.

LEGISLACIÓN

Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política.

Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Guanajuato. Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Celaya, Guanajuato. Reglamento Municipal para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.